

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581506	SILVA Y CIA. , en representación de Open Payments Technologies (UK) Limited	Mixta	Kuady	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b> Aclare "cadena de bloques" como objeto en "Software descargable para la gestión y validación de transacciones con moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, criptomoneda estable, activos digitales, activos de <b>cadena de bloques</b>, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad" y en "Software descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, criptomoneda estable, activos digitales y de <b>cadena de bloques</b>, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad", lo anterior debido a que la cadena de bloques sí sólo no corresponde a un tipo de activo digital, sino que la cadena de bloques es un sistema de certificación relacionada a un objeto.</p> <p><b>En clase 36:</b> En virtud de la nueva redacción, <b>especifique el objeto del servicio en particular "Activos digitales"</b> puesto que el objeto es muy amplio y perfectamente <u>podría ser una compraventa de algun "activo digital" de clase 35</u>, dada la amplitud del concepto utilizado, el cual por sí sólo no es necesariamente financiero <b>y especifique "servicios de negociación financiera en el ámbito de los tokens no fungibles (nft)"</b> puesto que <u>los "tokens no fungibles (nft)" por sí sólo no corresponden a un objeto por sí solo</u>, sino que deben estar asociados al menos a un objeto o transacción cuya propiedad se busca certificar con esta herramienta criptográfica [tokens no fungibles (nft)], <u>todo lo anterior en "Transferencia electrónica de los siguientes productos: Divisas encriptadas, Monedas digitales, Criptomonedas estables. Activos digitales y transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques, servicios de negociación financiera en el ámbito de los tokens no fungibles (nft)"</u></p> <p>Atendido a que en el escrito se corrigió dos veces una misma redacción dejando sin contestar una observación, pero que tiene el mismo sentido que la cobertura corregida, <b>se corrige de oficio "Prestación de servicios de protección de compras de productos y servicios comprados"</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por terceros a través de una red informática mundial y redes inalámbricas, en concreto, Servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito y compras con pagos electrónicos, transacciones comerciales seguras para compras con tarjeta de crédito y compras con pagos electrónicos" por "<u>Servicios de seguros en relación con la prestación de servicios de protección de compras de productos y servicios comprados por terceros a través de una red informática mundial y redes inalámbricas, en concreto, Servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito y compras con pagos electrónicos, transacciones comerciales seguras para compras con tarjeta de crédito y compras con pagos electrónicos</u>".</p> <p>A escrito de fecha 11-06-2024: A lo principal: Las coberturas de clases 35 y 42 se tienen por corregida y la de clase 36 se corrige en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1581858	Marcia Viviana Barahona Laurie, en representación de house senior spa	Mixta	House Senior	<p>Previo a proveer comparezca Marcia Viviana Barahona Laurie a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 07-06-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que la única persona que puede hacer presentaciones en el portal de INAPI en nombre de house senior spa es doña Marcia Viviana Barahona Laurie, por lo tanto, y para cumplir correctamente deberá ser ella quien haciendo uso de su clave única deberá subir nuevamente el escrito.</p> <p>A escrito de fecha 07-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582092	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PATRICIO DAMIAN ACUNA SEGOVIA E.I.R.L	Mixta	ACUÑA LOS VALLES INMOBILIARIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para acreditar correctamente con poder en custodia N° 248706, se deberá aclarar el nombre del solicitante y para ello se tiene que acompañar algún documento oficial que acredite el cambio de razón social, puesto que en la solicitud se indicó "INMOBILIARIA E INVERSIONES PATRICIO DAMIAN ACUNA SEGOVIA E.I.R.L" mientras que en el poder se señala "AGRÍCOLA PATRICIO DAMIAN ACUNA SEGOVIA E.I.R.L".</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 13-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1582141	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COSTANERA S.A.C.I.	Mixta	C DIGITAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b> Especifique "servicios de consultoría en esta clase" ya que la redacción es muy amplia o bien.</p> <p>A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582360	Sebastián Andrés Obregón Obregón	Mixta	realtech	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>No ha lugar a la etiqueta acompañada, puesto que ella difiere de todas las acompañadas en con la solicitud a fojas 1. Se reitera la observación y pra cumplir correctamente deberá elegir un dentro de las que están en la solicitud, es decir, entre:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y además deberá acompañar la descripción de dicha etiqueta, se hace presente que no se puede alterar el diseño de ninguna de ellas. A escrito de fecha 13-06-2024: Estese a lo resuelto previamente.
1582649	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 42:</b> Reclasifique a clase 35 "Fomento de la investigación aplicada mediante el desarrollo de procesos y productos", puesto que "fomentar" no corresponde a un servicio propio de clase 42 y de hecho tiene mayor relación con términos como "promover" o "promocionar" los cuales tienen mayor relación con los servicios de clase 35. A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por acreditado el pago de tasa. A escrito de fecha 12-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido con lo ordenado y por acompañado el comprobante de pago de tasa adicional. Al otrosi: Téngase presente.
1586660	Mauricio Rodrigo Flores Cabezas, en representación de Ximena Paola Toledo Parra	Denominativa	MELON Y MELAME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586674	Roberto Ignacio Olavarría Morales, en representación de Roberto Ignacio Olavarría Morales y Sven Andres Alund Cucurella	Denominativa	BBCUBE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Roberto Ignacio Olavarría Morales y Sven Andres Alund Cucurella, para que sean representados por Roberto Ignacio Olavarría Morales, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos
1587026	Jorge Richard Ayllon Gutierrez, en representación de Manet Solutions SPA	Denominativa	Manet Solutions SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1587029	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de GR MARKET SPA	Mixta	EMPORIO ALPACA POR GR MARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: EMPORIO ALPACA POR GR MERCADO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587043	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN JUAN PIAMARTA	Mixta	FUNDACIÓN JUAN PIAMARTA PIETAS ET LABOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1587053	Jonathan Eduardo Poblete Alvarado, en representación de GINEBRA PUBLICIDAD SPA	Mixta	GINEBRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Ginebra, donde la letra E, está direccionada hacia la izquierda, y la letra A de forma invertida.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587095	María Sofía Moller Zambelli, en representación de María Sofía Moller Zambelli y Ana María Arenas Carneyro	Mixta	Diosas de Papel Confía en tu poder Que el poder de tu diosa brille	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por María Sofía Moller Zambelli y Ana María Arenas Carneyro, para que sean representados por María Sofía Moller Zambelli, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Diosas de Papel Confía en tu poder Que el poder de tu diosa brille".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Diosas de Papel, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, que alude a la denominación, Diosas de Papel, por Diosas de Papel Confía en tu poder Que el poder de tu diosa brille, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1587098	Pamela Andrea Aguilera Gutiérrez, en representación de BUENA VISTA SALUD LIMITADA	Denominativa	kromeye	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587099	Joan Cristy Plitt Morales, en representación de lot security spa y Juan Carlos Olivera Cerpa	Denominativa	ovnisart	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1587101	Joan Cristy Plitt Morales, en representación de Juan Carlos Olivera Cerpa y lot security spa	Denominativa	lotsecurity	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1587107	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Xinguo	Denominativa	skindion	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1587108	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Xinguo	Denominativa	skindion	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587125	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN JUAN PIAMARTA	Mixta	CENTRO EDUCACIONAL PIAMARTINO CAROLINA LLONA DE CUEVAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1588066	76.606.430-2, en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUBABY SUPER PREMIUM	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588071	Daniela Paz Ramírez González, en representación de Asesoría legal educacional limitada	Mixta	ALEDUC Asesoría Legal Educacional	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante.</p>
1588169	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA ALDEA NUEVA DEL CAMINO LIMITADA	Mixta	NOT FISH NOT PAY IN PATAGONIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder invocado N° 1574796 no corresponde, ya que no existe bajo custodia ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Estefanía Fernanda Y Silvana Quilamán Retamal	Mixta	Quima Expediciones	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido a que en los datos del solicitante se mencionan dos personas, pero acompaña los datos de un titular.</p> <p>Acompañe los datos del solicitante que falta, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos, además acompañe poder en el cual se establezca claramente los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588313	Patricio Eleazar Rebolledo Ruiz	Mixta	LINGTU	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588389	Sandra Anhyela Fresia Contreras Herrera	Mixta	GRUPO BANGU DE VICTOR "TOCO" CONTRERAS	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Lo anterior dado que la marca contiene ambos elementos en "VICTOR "TOCO" CONTRERAS", pudiendo ser una sola declaración donde se incluya el consentimiento para ambos elementos, nombre propio y seudónimo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588390	Rodrigo Eleuterio Cerna Flores, en representación de CB PARTS SPA	Denominativa	CBPARTS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588402	Paola Solange Fuentes Milla, en representación de Brillo Sideral Spa	Mixta	Brillo Sideral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1588431	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jorge Ignacio López Smith y Daniel Alcaíno Cuevas	Denominativa	YERKO PUCHENTO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588439	Julio Delfin Vásquez Miranda	Mixta	glock perfection	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588447	Sebastián Esteban Rouxel Becerra, en representación de Comercio electrónico	Mixta	Look Pro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LOOK PRO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOOK PROFESIONAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, LOOK PROFESIONAL por LOOK PRO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581350	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Mixta	PIECITOS COLORADOS una iniciativa de Fundación Prosegur	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viajes Patagonia SpA	Mixta	Transfer Van del Sur Osorno	A escrito de fecha 07-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1581468	Sebastián Etcheverry Aldunate, en representación de KAILASH SPA	Mixta	MERCADO PLANTA CONCIENCIA PLANT BASED	A escrito de fecha 07-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado con vigencia de poder acompañado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581554	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Isabel Cubillos Zúñiga y Juan Carlos Menares Catalán	Mixta	Salinas Barrancas sal de mar jmenares	A escrito de fecha 10-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581639	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INVERSIONES SANTA ISIDORA LTDA	Mixta	Swag	<p>A escrito de fecha 10-06-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el citado como por en custodia no corresponde a uno otorgado por el solicitante, se actualiza la base de datos. téngase por acompañada la nueva etiqueta. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SWAG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SWAG HOMME no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SWAG HOMME por SWAG a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581703	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GOLE GROUP Co., Ltd.	Mixta	ANDAMINE	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245190.
1581709	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GOLE GROUP Co., Ltd.	Mixta	AISTEEL	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245190.
1581772	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES COHEX LIMITADA	Mixta	COHEX CONSULTORES	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248476.
1581892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA DON TOMAS S.A	Mixta	Gloria	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581914	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y CONSTRUCTORA CALL LIMITADA	Mixta	CALL CONSTRUCTORA	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248621.
1582059	Manuel Angel Uribe Meneses, en representación de Sociedad comercial fuentes oyarzun limitada	Denominativa	La Piazza Ristorante	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que la marca fue pedida como marca denominativa, es decir, sólo las palabras sin una etiqueta asociada a la marca, es por ello que en futuras presentaciones no debe incorporar la etiqueta en el escrito ya que genera confusión. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1582068	Diana Estefanía Ulloa Opazo, en representación de Sociedad Comercial y de Inversiones DyF Spa	Denominativa	Laraquete	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1582080	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MUÑOZ, CRUZ Y MENICHELLI SPA	Mixta	IN GIOCO	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248556.
1582087	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAQUINARIAS MARMAT SPA	Mixta	MARMAT ARRIENDO DE MAQUINARIAS	A escrito de fecha 07-06-2024: Téngase por corregida la denominación y por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248401.
1582102	Juan Pablo Spoerer Fernández, en representación de Comercializadora CS Limitada	Mixta	SP SPACE PROTEIN	A escrito de fecha 07-06-2024: Téngase por corregida la denominación y por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1582158	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones Ortega y Servicios Spa	Denominativa	Fresia Servicios de Alimentación. Somos la alimentación de la construcción.	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582251	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Danilo Aguilera Herrera	Denominativa	TEKACEROS	A escrito de fecha 13-06-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248079, se actualiza la base de datos y se tiene por corregida la dirección del solicitante. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1582280	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	BORIK'S	A escrito de fecha 13-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1582510	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LOS LOBOS RECORDS SPA	Mixta	LOS LOBOS RECORDS	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248485.
1586452	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hisense International Co., Ltd.	Mixta	i Jet	
1586453	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hisense International Co., Ltd.	Mixta	i Fit	
1586454	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	NEVO E07	
1586456	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1586457	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Tanpal	
1586512	Santiago Nicolas Diaz Angeloni	Mixta	k-chicken	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1586579	Az Y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Denominativa	FAMOUS	
1586609	Az Y Compañía , en representación de Comercializadora y Elaboradora Tres Mosqueteros Limitada	Mixta	VS VIÑA SAGRADA AVE RETRO REDENCIÓN	Al escrito de 13/06/2024: Tengase presente
1586640	Héctor Exequiel Figueroa Valdivia, en representación de Valbec Ingeniería Ltda.	Mixta	VALBEC	Al escrito de 17/06/2024: tengase presente
1587017	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Priyanka Srinivas y Sasikanth Chemalamudi	Denominativa	DEEP WTR	
1587018	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRGlass	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: vidrio de aire.
1587020	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRLens	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: lentes de aire.
1587021	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRWeld	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: soldadura por aire.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587022	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZ.ME	
1587035	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	MEDCARE	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: atención médica.
1587036	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	HAY QUE DECIRLO!	
1587038	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL DOCERE	
1587039	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIREscape	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: paisaje aéreo.
1587041	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	
1587045	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	
1587046	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	FUNDACIÓN DOCERE	
1587052	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC ESCUELAS RURALES Acompañando el camino de la educación	
1587062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Aquaverso	
1587089	Ximena Alejandra González Mosca	Mixta	PRINCESA AZTECA, La pasión de México	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587091	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de José Pablo Ballesteros Urteaga y Claudia Susana Bravo González	Mixta	PLADS PLATAFORMA DE ARTE, DEPORTE & SALUD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PLADS PLATAFORMA DE ARTE, DEPORTE &amp; SALUD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PLADS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PLADS, por PLADS PLATAFORMA DE WARTE, DEPORTE Y SALUD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587092	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de José Pablo Ballesteros Urteaga y Claudia Susana Bravo González	Mixta	PLADS PLATAFORMA DE ARTE, DEPORTE & SALUD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PLADS PLATAFORMA DE ARTE, DEPORTE &amp; SALUD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PLADS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PLADS, por PLADS PLATAFORMA DE ARTE, DEPORTE &amp; SALUD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1587096	Eduardo Domingo Betancourt Ortiz	Denominativa	guaguita's	
1587097	Martín Antonio Langenmair Valdivia	Denominativa	Langenmair	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587100	Nicolás Alejandro Castro Poveda, en representación de Grupo Red Sale SpA	Mixta	TITANFIT Conquista tu Olimpo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Titanfit Conquista tu Olimpo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Titanfit, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Titanfit, por Titanfit Conquista tu Olimpo, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1587102	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Neo Nativo SpA	Mixta	NEO NATIVO	Téngase presente.
1587103	Juan Matías Liempi Urbinati	Mixta	MMS Fotografía Diseño	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en imagen abstracta, en su centro la denominación MMS, bajo esta la frase Fotografía Diseño.
1587104	Catherine Adriana Hernández Castro, en representación de Hernández Castro SpA	Mixta	Figuras para educar	
1587105	Yasna Angelina Celis González, en representación de asesorías prismas ltda	Mixta	Prismas Abogados en gestión corporativa	
1587840	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gabriela De Jesús Valencia Zamorano	Mixta	ADRIORQUIDEAS CHILE CALIDAD Y ELEGANCIA ES UN COMPROMISO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588052	Rodrigo Alejandro Riquelme Vargas	Denominativa	RHEL	
1588053	ramon humberto riquelme salazar	Denominativa	grupo integral service	
1588056	Héctor Marcelino Moreno Rivas	Denominativa	Club Caramelo	
1588057	Sebastián Alejandro Yáñez Quezada, en representación de VITANUTRITION SPA	Mixta	VITANUTRITION	
1588058	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AVENTURAS ANDINAS LTDA.	Denominativa	SF Lodge	Al escrito de 18/06/2024: Tengase presente
1588059	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ingeniería de Protección SpA	Figurativa		
1588061	Carlos Puelma Allende, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	Pro-well	
1588065	Camila Andrea Abrigo Salinas	Denominativa	The Bakers	
1588072	Hernán Wladimir Sepúlveda Escudero	Mixta	aquisomostablas	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588110	Francisco José Madrid Stevenson, en representación de GUNEI TECH SpA	Mixta	GUNEI TECH IT Digital Consulting	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GUNEI TECH IT &amp; DIGITAL CONSULTING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GUNEI TECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GUNEI TECH, por GUNEI TECH IT &amp; DIGITAL CONSULTING, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1588111	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Clínica Vanguard	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1588117	Cecilia Loreto Otero Bas, en representación de FUMIGACIONES OTERO LIMITADA	Denominativa	PLAGASTOP	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1588144	Darío Ignacio Urizar Bianchi, en representación de caldonia spa	Mixta	Caldonia	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588145	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CALAF COQUET RELLENO SABOR ALMENDRAS	
1588146	Adolfo Andrés Farías Salgado, en representación de Felipe Andrés Hernández Rivas y Nataly Soledad Arriagada Lepe	Denominativa	NextGen	
1588147	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CALAF COQUET RELLENO SABOR FRUTILLA	
1588150	Gabriela Andrea Ríos Rosen	Denominativa	UNIFEST	
1588151	Nicolás Alejandro Alfsen Romussi	Denominativa	Phyto Rebels	
1588152	Christian Mauricio Ambiado Villalón, en representación de AMBIADO Y HERNANDEZ LIMITADA	Mixta	AHSE People Technology Outsourcing	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588153	María Emiliana Infante García	Mixta	EducaVida Integral SpA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "A la izquierda, figura formada por cinco libros. Dos libros están dispuestos horizontalmente, dos libros están parados verticalmente y uno está inclinado sobre los otros dos. Los colores de los libros son principalmente negro, con uno de los libros inclinados mostrando un lomo azul y blanco. Seguido de denominación "EducaVida", siendo la palabra "Educa" en negro y "Vida" en color marrón rojizo. Abajo alineado a la izquierda denominación "Integral" en letras más pequeñas y de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1588154	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de BODEGAS CEMI, SA	Mixta	CEMI	
1588155	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Frigobeef SpA	Mixta	FRIGOBEEF	
1588156	Alejandra Andrea Tramaleo Antinao	Mixta	NEUROMANDALAS	
1588160	Sebastián Andrés Palavicino Silva	Mixta	velox	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588161	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de INTEGRA NEGOCIOS SPA	Mixta	TERRA ESTILO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TERRA ESTILO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TERRAESTILO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TERRAESTILO, por TERRA ESTILO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1588162	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Carla Andrea Mardones Barrionuevo	Mixta	CUERPO&CONSCIENCIA EN MOVIMIENTO	
1588163	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de boutique gloria paz moresco MIno EIRL	Mixta	consejo Chileno de la Moda	De oficio se corrige razon social del solicitante al tenor de poder acompañado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588164	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Multiservicios Arquitectonicos Limitada	Mixta	Memory Pets	
1588165	Mariana Mancini, en representación de Tsoft Chile SPA	Mixta	We MAKE AI real	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El fondo de la imagen es un rojo solido, que ocupa todo el espacio visual. Texto: En el centro de la imagen se encuentra el texto en blanco que dice "We MAKE IA real" escrito en tres niveles alineado a la izquierda en letras mayúsculas irregulares." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Nosotros hacemos AI real.
1588167	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Optilift SpA	Mixta	OPTILIFT	
1588168	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Frigobeef SpA	Mixta	FRIGOBEEF	
1588170	David Eduardo Acevedo Tapia	Mixta	cerveza D.E.A.T.	
1588171	Juan Francisco Araya Troncoso	Denominativa	CENTRA	
1588173	Mariana Mancini, en representación de Tsoft Chile SPA	Mixta	We MAKE IA real	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El fondo de la imagen es un rojo solido, que ocupa todo el espacio visual. Texto: En el centro de la imagen se encuentra el texto en blanco que dice "We MAKE IA real" escrito en tres niveles alineado a la izquierda en letras mayúsculas irregulares." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Nosotros hacemos AI real.
1588175	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de INDALA ACCESORIOS LIMITADA	Mixta	INDALA	
1588176	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	NUTRACALM	
1588178	Sebastián Antonio Villagra Merello, en representación de sociedad de profesionales martinez y asociados asesorías administrativas limitada	Denominativa	CONTAMIGO	
1588183	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Corporacion Cultural y Educacional Chileno Árabe de Concepción	Mixta	COLEGIO CHILENO ARABE CHIGUAYANTE	
1588185	Sebastián Eduardo González Calderón	Denominativa	SENTIENS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588193	Ana Karina Sofía Raby Rodríguez	Mixta	OSIRIS LICORERÍA GOURMET	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Con protección al conjunto y no individualmente a cada uno de los elementos." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OSIRIS LICORERÍA GOURMET".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OSIRIS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OSIRIS, por OSIRIS LICORERÍA GOURMET, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588194	Cristian Rodrigo Lucero León	Mixta	MCC	
1588196	Cristian Felipe Arias Campo	Mixta	CARBONATTA PASTAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CARBONATTA PASTAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CARBONATTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CARBONATTA, por " CARBONATTA PASTAS", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1588199	Jaime Alejandro Ciero López	Mixta	KM55	
1588209	Gustavo Adolfo Domínguez Polloni	Denominativa	Todo Piscinas	
1588236	Pablo Jose Fernandez Salas	Mixta	Pachos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1588249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bazo SPA	Mixta	vendeme	
1588251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS E INVERSIONES MEDICAS IBAÑEZ SPA	Mixta	Clínica Ibáñez	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aurum SpA	Mixta	RTZ	
1588253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brandon Gary Fuentes Sotomayor y Verónica Del Carmen Rodríguez Mendoza	Mixta	Community League	
1588254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL BAUSTORE SPA	Mixta	BAU	
1588255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rebeca Abigail Gomez Romero	Mixta	Habita2 Chile	
1588257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Canal Cero Digital SpA	Mixta	adflip	
1588261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA TRANK SPA	Denominativa	trank	
1588262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de nosotras SPA	Denominativa	Nosotras SPA	
1588263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Guarda Valenzuela	Mixta	OK Med	
1588273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathaly Giselle Calderón Olguín	Denominativa	Blumy	
1588274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Antonio Hormazábal Muñoz	Mixta	Ingemicon	
1588278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Glen Holmer Gomez Mesa	Denominativa	herbavital	
1588280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Marcela Navarrete Espinoza	Mixta	Doctora Navarrete	
1588292	Katherine Angélica Linzmayer Traslaviña	Mixta	LinZy	
1588293	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa	Mixta	PURIADE	
1588294	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Grünenthal GmbH	Denominativa	NERFYBA	
1588295	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa	Mixta	PURIFIT HYDRATION	
1588296	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa	Mixta	PURI COMPANY	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588304	Andrés Felipe Contreras Van-weezel	Denominativa	CondorGear	
1588305	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Woodesign SpA	Mixta	W Wood Design	
1588306	SILVA Y CIA. , en representación de Pronect SpA	Denominativa	PRONECT	
1588309	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Exagen SpA	Mixta	EXAGEN	
1588311	Yorgo Dionizis Videla, en representación de Cytrade spa	Denominativa	Tzone	
1588314	Francisca Nicols Hernández Rodríguez	Mixta	kappy	
1588315	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de CAZÚ ZEGERS ARQUITECTURA LIMITADA	Mixta	CAZÚ ZEGERS	
1588316	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Exagen SpA	Mixta	EXAGEN	
1588325	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Mixta	VANOXAT	
1588328	Jorge Mauricio Sotz Vargas, en representación de Afan Digital SpA	Mixta	Afan Marketing Digital	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en imagen abstracta de forma triangular, bajo esta la denominación Afan, bajo esta la frase Marketing Digital, todo en color negro sobre un fondo de color blanco.
1588330	Susana Acuña Varas	Denominativa	NUTRIVORA	
1588333	José Luis Rivas Muñoz, en representación de RIVEROS Y PAVEZ LIMITADA	Mixta	RIVPA METALMECANICA INDUSTRIAL	
1588334	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Instituto Politécnico Nacional	Mixta	IPN INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL - IPN	
1588336	Virginia Estefanía Velazquez Lyra	Mixta	WeddiPass	
1588339	Jorge Antonio Jofré Araya, en representación de María Carolina Matamala Rebolledo	Denominativa	BROK	
1588341	José Luis Rivas Muñoz, en representación de RIVEROS Y PAVEZ LIMITADA	Mixta	RIVPA METALMECANICA INDUSTRIAL	
1588342	Iván Rodolfo Muñoz Arriagada	Denominativa	CRYMA SPA	
1588352	SILVA ABOGADOS , en representación de Americar S.A.	Denominativa	WIGO Autos	
1588353	SILVA ABOGADOS , en representación de Americar S.A.	Denominativa	WIGO Autos	
1588366	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ROCÍO VIERA ARAMBURÚ	Denominativa	THINGULAR CREATIVE PARTNERS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1588367	SILVA ABOGADOS , en representación de Americar S.A.	Denominativa	WIGO Autos	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588369	María Carolina Versluys Ovalle	Denominativa	hobymax	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1588370	Sebastián Andrés Terrsy Orellana	Denominativa	KAWSAY	
1588373	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de AI - Ameed Food Industries W.L.L	Mixta	AI Ameed Coffee	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1588374	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA TERUEL LIMITADA	Mixta	GRUPO TERUEL	
1588375	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de AI - Ameed Food Industries W.L.L	Mixta	AI Ameed Coffee	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1588377	José Luis Rivas Muñoz, en representación de RIVEROS Y PAVEZ LIMITADA	Mixta	RIVPA METALMECANICA INDUSTRIAL	
1588384	María Isabel Núñez Riquelme	Mixta	Natures Terapias Complementarias	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588385	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Emma Energy SpA	Mixta	EMMA	
1588386	Eduardo Andrés Mellado Sepúlveda, en representación de lubneuma spa	Denominativa	lubneuma	
1588387	Alejandro Andrés Vega Campos	Mixta	Viña Macho Cabrío	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588388	Gabriel Gonzalo Vivanco Ocampo	Mixta	Focqus Aseguramos Calidad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FOCQUS ASEGURAMOS CALIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FOCQUS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FOCQUS por FOCQUS ASEGURAMOS CALIDAD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1588396	Jesús Matías Gajardo Farías	Mixta	Rayos Media	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1588398	Héctor Alonso Passi Pizarro	Denominativa	Futbolpark	
1588399	Qiwen Song	Mixta	Vidita	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588400	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Antonia Abumohor Abadie	Denominativa	GLÚP	
1588401	Esteban Tomás Caipa Zárate	Denominativa	La Hoguera	
1588403	Esteban Tomás Caipa Zárate	Mixta	La Hoguera licorería y distribución	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588404	Alvaro Eduardo Claros Liendo	Denominativa	Llajua	
1588406	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de VIRGO PACIFIC PTE. LTD	Mixta	VIRGO LAMINATES	
1588407	Qiwen Song	Mixta	ROHE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588408	Sebastián Jiménez Evans	Mixta	SOCIAL 1/2	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588415	Sebastián Jiménez Evans	Mixta	SOCIAL 1/2	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588429	Jonathan Cristino Torres Rubilar, en representación de Perfumería SP limitada	Denominativa	Sweet Perfumes	
1588432	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Mixta	TEGFIL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588433	Francisco Javier Aguilera Fuentes	Denominativa	Pizzas Garden	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1588435	Hugo Andrés Espinosa Arriagada	Denominativa	Magnaomega	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1588442	Diego Andrés Olguín Arévalo	Denominativa	VITAFY	
1588443	Cristian Ricardo Duran Moncayo	Mixta	ICG International Coaching Group	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588444	Shulian Lin	Denominativa	YOTEX	
1588448	Sebastián Andrés Varela Arredondo	Denominativa	La Flaca, Cocinería Chilena	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570943	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal	Mixta	RP ReciboPagos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RECIBO PAGO, que es "el documento que se encarga de acreditar que se ha realizado un pago concreto por un producto o un servicio, cerrando de esta manera el proceso de venta", se está describiendo directamente que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que la representación gráfica que acompaña la denominación solicitada se percibe únicamente como una figura abstracta sin ser posible distinguir las letras R y P que indica el solicitante en la descripción de la misma, sumado a que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente de rechazo solicitud N° 1537157).

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FORCAEL INOSTROZA SPA	Denominativa	Angeles Jeans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1142181 Marca ANGELES NOVIAS Y NOVIOS Protege Establecimiento comercial para la compraventa de calzado para señora; camisas *; chaquetas, abrigos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalones y chalecos para señora y para caballero; cinturones [prendas de vestir]; corbatas; corsés [ropa interior]; guantes [prendas de vestir]; lencería; trajes de chaqueta para señora; trajes de chaqueta y pantalón; trajes de novia; trajes de tres piezas [prendas de vestir]; velos; vestidos; vestidos de fiesta; vestidos de novia; vestidos para mujeres; zapatos de la clase 25 en la Región del BioBio ; y Registro N°1348811 Marca Angeles Prohibidos Protege Bikinis; bodis [ropa interior]; Lencería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572223	Mauricio Antonio Soto Salinas	Mixta	DETOX Chile Centro de Acompañamiento supresión rescisión reinserción revocación abandono recuperación abstinencia rehabilitación	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, los términos más</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destacados de la marca solicitada son DETOX CHILE CENTRO DE ACOMPAÑAMIENTO, el primero de ellos Detox hace referencia a la palabra desintoxicación y consiste en la remoción fisiológica o medicinal de sustancias tóxicas de un organismo vivo, incluido el cuerpo del ser humano, lo cual es en gran medida realizado por el hígado.</p> <p>Adicionalmente, el término puede hacer referencia a un periodo de abstinencia de consumo de drogas durante el cual un organismo regresa a un estado de homeostasis luego de un tiempo prolongado de uso de sustancias adictivas. En el ámbito de la medicina, la desintoxicación se puede realizar mediante la descontaminación del veneno ingerido y el uso de antídotos como también mediante técnicas tales como el diálisis y (en número limitado de casos) la terapia de quelación, seguido de Chile que corresponde al nombre del Estado de Chile, y por último centro de acompañamiento que corresponde a un lugar en cual se acompaña a las personas que están bajo tratamiento médico. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Piña Rojas	Denominativa	Kundalini Elevation	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en KUNDALINI ELEVATION, traducido como "Elevación de Kundalini", en que Kundalini, es una disciplina física, mental y espiritual basada en distintos senderos yóguicos como raya yoga, shakti yoga, kriya yoga y nada yoya, que están basados en los pilares del texto sanscrito Yoga sutra. Se basa en el desarrollo y control de la energía. En este caso la expresión Elevación, corresponde a movimientos del yoga, de manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572695	Nayadeth Johana Pasmíño Cáceres	Denominativa	Aguamedic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AGUAMEDIC", en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que el término "AGUA" corresponde una sustancia líquida cuya molécula está compuesta por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno unidos por un enlace covalente, y "MEDIC" corresponde a una palabra en idioma inglés que se traduce al español como "Médico" que a su vez se traduce como "perteneciente o relativo a la medicina", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados en la clase 32, a saber, agua con propiedades medicinales, induciendo a error a los consumidores respecto de las características de los productos solicitados que no posean la cualidad de ser medicinal. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573050	Carlos Samuel Zepeda Suárez, en representación de Transporte Privado Ecotrans Chile S.A.	Mixta	Ecotrans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196355, marca ECOTRANSA, que distingue Almacenaje de productos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento y reparto d productos; alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; alquiler de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos [servicios de remolque]; Corretaje de transporte de carga y transporte; Descarga de mercancías; Embalaje de mercancías; empaquetado de mercancías; flete [transporte de mercancías]; Manipulación de carga; mudanzas; Remolque marítimo; Reparto de mercancías; Reparto y almacenamiento de productos; Servicios de almacenaje; servicios de carga de mercancías; servicios de depósito; Servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de remolque; servicios de remolque de vehículos; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios logísticos de transporte; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; Transporte; Transporte de pasajeros; Transporte de personas y productos; Transporte en camiones; Transporte en cargueros; Transporte ferroviario; Transporte fluvial; Transporte marítimo; Transporte terrestre; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y almacenamiento de residuos y desechos; Transporte y reparto de productos; Transportes marítimo, de la clase 39 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1548034, Marca ECOTRANS, clase 39).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOTECH SPA	Mixta	Impoautoparts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288565.</p> <p>IMPOPARTES. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 1 a la 34, . Promoción de ventas para terceros. Publicidad en línea por una red informática. Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas. Servicios de agencias de importación-exportación, clase 35. Registro N° 1277984. IMPOPARTES. Accionamientos eléctricos para vehículos. Acoplamiento de ejes para vehículos terrestres. Acoplamiento para vehículos terrestres. Alarmas acústicas de reversa para vehículos. Alarmas antirrobo para vehículos. Alarmas de seguridad para vehículos. Alerones para vehículos. Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor. Amortiguadores para automóviles. Apoyacabezas para asientos de vehículos. Aparatos para ajustar luces delanteras. Arnés de seguridad para asientos de vehículos. Asientos de vehículos automóviles. Avisadores acústicos para vehículos. Bacas para vehículos. Bancadas de motor para vehículos terrestre. Bandajes macizos para ruedas de vehículos. Barras de torsión para vehículos. Bastidores de vehículos. Bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores. Bocinas para vehículos. Bolsas de aire para vehículos. Bombas de aire [accesorios para vehículos]. Cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos. Cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres. Cajas de cambios para vehículos automóviles. Cajas de techo [portaequipajes] para vehículos. Cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos. Capós de vehículos. Carrocería para vehículos de motor. Chasis de vehículos. Cinturones de seguridad para asientos de vehículos. Circuitos hidráulicos para vehículos. Contrapesos para balancear ruedas de vehículos. Correas de transmisión para vehículos terrestres. Cristales de vehículos. Cubiertas de neumáticos para vehículos. Defensas de vehículos. Discos de freno para vehículos. Ejes de vehículos. Embragues para vehículos terrestres. Enganches de remolque para vehículos. Estribos para vehículos. Forros de freno para vehículos. Frenos de vehículos. Llantas [rines] para ruedas de vehículos. Motores eléctricos para vehículos terrestres. Motores para vehículos terrestres. Muelles amortiguadores para vehículos. Parachoques de vehículos. Puertas de vehículos. Resortes amortiguadores para vehículos. Reposacabezas para asientos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos. Retrovisores laterales para vehículos. Ruedas de vehículos. Tuercas de seguridad para ruedas de vehículos. Ventanillas de vehículos. Volantes para vehículos. Zapatas de freno para vehículos, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUNTO MARINO SPA	Mixta	Punto Marino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MARINO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos de clase 30 sobre los que recae la compra y venta, puesto que la expresión Marino, se refiere a lo que es perteneciente o relativo al mar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES CRISTIAN BUGUEÑO CUELLAR EIRL	Denominativa	Servitransfer Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141182. SERVI LINARES. Logística (servicios de -) en materia de transporte; servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de transporte y almacenamiento relativos a logística de almacenamiento, de distribución y de devoluciones, clase 39.</p> <p>ue para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada SERVITRANSFER CHILE y la marca previa SERVI LINARES, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "SERVI", sin que la modificación del término descriptivo e destinación "LINARES" por el término también descriptivo "TRANSFER" y "CHILE", en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSPIRE MEDICAL SPA	Mixta	INSPIRE MEDICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 872425. INSPIRE SUPER. Preparaciones para la destrucción de animales dañinos;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1337737.</p> <p>INSPIRE. Aparatos de estimulación eléctrica para el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño, a saber, un neuroestimulador o un estimulador muscular implantable para fines médicos y de salud; aparatos médicos para el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño, a saber, un estimulador de la vía aérea superior, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elaboración de Alimentos Constanza Regina Vargas Jimenez EIRL	Mixta	Smutter, The Smooth Butter	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SMOOTH BUTTER, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera cualidad y naturaleza de los productos solicitados, por cuanto "Smooth Butter", se traduce como Mantequilla suave, y no todos los productos pedidos son mantequilla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573145	Gabriel Ignacio Pensa Reich	Denominativa	PRANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1278196, marca VIVA EL PRANA, que distingue Servicios de organización y dirección de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>simposiums, congresos. seminarios, charlas, discoteque. servicios de clubes nocturnos y espectáculos de variedades (entretenición) organización de eventos y espectáculos artísticos, musicales, teatrales, culturales y deportivos servicios de producción de películas, programas de televisión, radio, cine y teatro, servicios de entretenición y educación; servicios de producción de programas en vivo, de la clase 41. Solicitud N° 1538163. PRANA. Planificación de fiestas;organización de fiestas y recepciones;organización de eventos recreativos;servicios de entretenimiento, clase 41. Registro N° 1252424. PRAMA. Software que entrega acceso a clientes para realizar búsquedas, informes, datos y estadísticas organizadas por temas, soluciones y tipo de industria, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990606863	REGIMBEAU, en representación de WENMAEKERS, Edmond	Mixta	MEDIANE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1238059, marca MEDIAN, que distingue Dentífricos, enjuagues bucales que no sean</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico; preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y de los dientes; productos en aerosol para refrescar el aliento; enjuagues bucales anti cavidad (que no sean para uso médico), enjuagues bucales para animales de compañía (que no sean para uso médico), cosméticos, productos de perfumes, fragancias y productos de perfumería, productos cosméticos para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el baño, jabón de baño, jabones cosméticos, champús para el cabello, preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo, mascarillas de belleza, algodón hidrófilo para uso cosmético, bastoncillos de algodón para uso cosmético, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>
991190418	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Collection	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios para la celebración de eventos, de la clase 43; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991190419	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Relax	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios para la celebración de eventos, de la clase 43; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991190420	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Comfort	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios para la celebración de eventos, de la clase 43; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991190421	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Style	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios para la celebración de eventos, de la clase 43; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991190422	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Grand	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios para la celebración de eventos, de la clase 43; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991625002	Sasse, Bachelin & Lichtenhahn Rechtsanwälte Partnerschaft mbB Jürgen Köhler, LL.M., en representación de Anymax Ltd.	Denominativa	Anyma	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Selección y compilación de música pregrabada para su difusión por parte de terceros, de la clase 41; ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1190145, marca ANIMAX, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16. Registro N° 1202780, marca ANIMAX, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742428	Dr. Constanze Nönnig Rechtsanwälte Fahr-Becker et Collegen, en representación de Paper + Design GmbH tabletop	Mixta	Paper + Design	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos Paper + Design que traducido del idioma inglés al español quiere decir Papel + Diseño, conceptos que son descriptivos y que tienen directa relación con la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materialidad de los productos pedidos en las clases 16 y 26. A lo que se debe agregar que la inclusión de una representación gráfica a la marca pedida no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria a la misma y para que sea además, susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742474	Jong-Han Oh, en representación de HD HYUNDAI CO., LTD.	Mixta	HD	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores, de la clase 7; pues al no estar especificado el producto, éste induce a error con otras clases, entre ellas, la clase 11. Además, Productos de molinería, en la clase 40; por cuanto la redacción es ambigua y por tanto, no queda claro ni el objeto del servicio como tampoco su verdadera clasificación y finalmente Leasing de programas informáticos, en la clase 42; ya que su redacción induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.          CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1286802, marca HD EXPERT, que distingue Anticongelantes y agentes refrigerantes para motores de vehículos, clase 1.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1039089, marca HD, que distingue SOFTWARE COMPUTACIONAL USADO PARA CONVERTIR SEÑALES DE RADIO ANALOGAS EN SEÑALES DIGITALES; CHIPS COMPUTACIONALES QUE CONVIERTEN SEÑALES DE RADIO ANALOGAS EN SEÑALES DIGITALES; SOFTWARE COMPUTACIONAL USADO PARA DECODIFICAR SEÑALES DE TRANSMISION DIGITAL EN AUDIO, clase 9.</p> <p>Registro N° 1334638, marca PREFORMA HD, que distingue Aparatos para filtrar el agua; Aparatos para la purificación de agua para uso industrial; calentadores de agua; heladeras portátiles eléctricas, clase 11.</p> <p>Registro N° 1334635, marca PREFORMA HD, que distingue Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Ventas de demostración para terceros, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743189	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Desarrollos Hidraulicos SF S.L.U.	Mixta	HERMETICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento HERMETICA que conforme a lo que establece la página web: <a href="http://www.rae.es/">http://www.rae.es/</a> alude a las propiedades inherentes a los productos, es decir, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impenetrables o se encuentran cerrados o sellados. Atendido lo anterior, la marca solicitada describe una de las cualidades de los productos pedidos en la clase 6 a saber: Abrazaderas metálicas, es decir, que los productos tienen la característica de evitar filtraciones de tal forma que pueden quedar fijos a una base, cerrar o sellar distintos tipos de bienes para su sujeción. Por tanto, los productos pedidos en la clase 6, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la inclusión de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750314	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	AI Optimum Tech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos AI Optimum Tech que traducido del idioma inglés al español quiere decir Tecnología Óptima y AI es la abreviación de Inteligencia Artificial. La expresión</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Optimum significa mejor o mas favorable y que utilizado en los productos pedidos en la clase 7, la marca solicitada en su conjunto se percibe simplemente como una indicación de que los limpiadores eléctricos para uso doméstico contienen o utilizan tecnología de inteligencia artificial óptima, describiendo así la calidad de los productos solicitados. Atendido lo anterior, los productos pedidos en la clase 7, se encuentran vinculados y descritos a través de dichos conceptos. A lo que se debe agregar que la inclusión de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750478	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de WHITE DRIVE MOTORS AND STEERING SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	Mixta	WHITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 837356, marca WHITE MARTINS, que distingue Máquinas, a saber, máquinas de soldar y máquinas de corte y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, clase 7.</p> <p>Registro N° 1397898, marca WHITESPACE, que distingue Gafas de deporte; gafas especiales para la nieve; bienes virtuales descargables para sus uso en ambientes artificiales computarizados interactivos, en concreto, gafas de deporte, gafas especiales para la nieve, riñoneras; mochilas; equipaje, camisas, camisetas, sudaderas, sombreros, guantes de snowboard, chaquetas, chaquetas para snowboard, calzones, pantalones, pantalones de snowboard, gorras de punto, calcetines, parkas, suéteres, vestimenta, en concreto, capas base, botas para snowboard, tablas de snowboard, bolsos de tablas de snowboard especialmente diseñados para llevar tablas de snowboard, equipaje de snowboard especialmente diseñados para llevar tablas de snowboard, mochilas para tablas de snowboard diseñadas especialmente para llevar tablas de snowboard y vestimenta, en concreto, camisetas interiores térmicas y calzas con aislante térmico; sujeciones para tablas de snowboard; software informático; aparatos ópticos; aparatos de salvamento, clase 9.</p> <p>Registro N° 1396696, marca BLACK &amp; WHITE LA MARCA DE INTERNET, que distingue Cargadores y arrancadores de baterías; caretas para soldar fotosensibles; pantallas de protección facial para obreros; baterías recargables; cintas métricas; niveles de burbuja; detectores de objetos magnéticos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de socorro y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, clase 9.</p> <p>Registro N° 837338, marca WHITE MARTINS, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12.</p> <p>Registro N° 1418796, marca WHYTE, que distingue Bicicletas; frenos de bicicleta; fundas de sillín para bicicletas; guardabarros de bicicleta;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guardafaldas para bicicletas; guardafangos de bicicleta ; llantas para ruedas de bicicleta; manubrios de bicicleta; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; neumáticos de bicicleta ;neumáticos para bicicletas de niños; neumáticos sin cámara para bicicletas; patas de cabra para bicicletas; pedales de bicicleta; pies de apoyo para bicicletas; platos de cadena para bicicletas; portaequipajes para bicicletas; protectores de cadena para bicicletas; radios para ruedas de bicicleta; rayos para ruedas de bicicleta; remolques de bicicleta (riyahah); remolques para bicicletas; rines para ruedas de bicicleta; ruedas de repuesto para bicicletas; ruedas para ciclos y bicicletas; salpicaderas de bicicleta; sillines de bicicleta; toldos para sillitas de paseo; vehículos de locomoción terrestre aérea acuática y férrea; vehículos eléctricos; velocímetros para bicicleta, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751277	Clarke Modet Propriedade Intelectual LTDA, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	ITMAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1219734, marca IMAX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751396	BAYLOS, en representación de Polo Club Europe, S.L.U.	Mixta	POLO CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1187028, marca POLO, que distingue Artículos de cuero, en concreto, portadocumentos, mochilas, bolsas de playa, maletines, bastones, tarjeteros, bolsos de mano, estuches de llaves, correas de cuero para usar en los hombros, sombrillas, billeteras de bolsillo, monederos, bolsos escolares, carteras escolares, bolsos de bandolera, bolsos para la compra, maletas, bolsas para llevar ropa, bolsos, baúles de viaje, valijas, paraguas, carteras de viaje, clase 18.</p> <p>Solicitud Previa N° 1297428, marca THE KING'S POLO CLUB, que distingue Artículos de guarnicionería; Bananos; Bastones; Baúles [equipaje] y maletas de mano; Billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de cuero; Bolsas de mano; Bolsas de viaje; Bolsas para trajes; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Cajas de cuero o cuero de imitación; Carteras de cuero; Carteras para tarjetas; Cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; Estuches de cuero; Maletas de mano; Maletines [artículos de marroquinería]; Mochilas; Monederos; Paraguas; Portabilletes; Tiras de cuero, clase 18.</p> <p>Solicitud Previa N° 1297430, marca THE KING'S POLO CLUB, que distingue Artículos de guarnicionería; Bananos; Bastones; Baúles [equipaje] y maletas de mano; Billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de cuero; Bolsas de mano; Bolsas de viaje; Bolsas para trajes; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Cajas de cuero o cuero de imitación; Carteras de cuero; Carteras para tarjetas; Cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; Estuches de cuero; Maletas de mano; Maletines [artículos de marroquinería]; Mochilas; Monederos; Paraguas; Portabilletes; Tiras de cuero, clase 18.</p> <p>Solicitud Previa N° 1297432, marca THE KING'S POLO CLUB, que distingue Artículos de guarnicionería; Bananos; Bastones; Baúles [equipaje] y maletas de mano; Billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de cuero; Bolsas de mano; Bolsas de viaje; Bolsas para trajes; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Cajas de cuero o cuero de imitación; Carteras de cuero; Carteras para tarjetas; Cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; Estuches de cuero; Maletas de mano;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Maletines [artículos de marroquinería]; Mochilas; Monederos; Paraguas; Portabilletes; Tiras de cuero, clase 18.</p> <p>Solicitud Previa N° 1297435, marca THE KING'S POLO CLUB, que distingue Artículos de guarnicionería; Bananos; Bastones; Baúles [equipaje] y maletas de mano; Billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de cuero; Bolsas de mano; Bolsas de viaje; Bolsas para trajes; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Cajas de cuero o cuero de imitación; Carteras de cuero; Carteras para tarjetas; Cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; Estuches de cuero; Maletas de mano; Maletines [artículos de marroquinería]; Mochilas; Monederos; Paraguas; Portabilletes; Tiras de cuero, clase 18.</p> <p>Registro N° 846762, marca POLO, que distingue Artículos de vestir, clase 25.</p> <p>Registro N° 1185245, marca POLO, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Registro N° 1226775, marca POLO, que distingue Prendas de vestir, interior y exterior y prendas accesorias, a saber, bandas para la cabeza y tocas (prendas de vestir), artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, con exclusión de la ropa confeccionada de goma o tela impermeable, clase 25.</p> <p>Registro N° 1097747, marca POLO CLUB, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752853	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752856	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755008	BEIJING LECOME LAW FIRM, en representación de Huayi Mechanical and Electrical Co., Ltd.	Mixta	huayi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260490, marca HUAYI, que distingue Compresores para refrigeradores; instalaciones de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>condensación; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; compresoras [máquinas]; motores de aire comprimido; aerocondensadores; máquinas de aire comprimido; compresores para aires acondicionados; fuelles [partes de máquinas]; máquinas de soplado, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755009	Wuxi Yihai Intellectual Property Agency (General Partnership), en representación de Jiangyin Dafeima Automobile Technology Co., Ltd.	Mixta	FASEED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136141, marca FASEED, que distingue CASCOS DE PROTECCION, CASCOS DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>EQUITACION, CASCOS (AURICULARES), MASCARAS DE PROTECCION, VISERAS ANTIDESLUMBRANTES, PROTECCION PERSONAL (DISPOSITIVOS DE-) CONTRA ACCIDENTES, GAFAS DE PROTECCION, GAFAS DE DEPORTE, CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755114	Chofn Intellectual Property, en representación de Tineco Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	OmniHub	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 991731306, marca OMNI, que distingue Máquinas motrices, que no sean para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos terrestres, para el posicionamiento de módulos fotovoltaicos relativos al sol, así como sus piezas de repuesto; motores eléctricos para máquinas de posicionamiento de módulos fotovoltaicos relativos al sol para maximizar la recogida de energía solar; motores de máquinas y engranajes para el posicionamiento automático de módulos fotovoltaicos relativos al sol; motores, engranajes y accionamientos para orientar paneles solares de sistemas de generación de energía solar fotovoltaica, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755165	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPER COLLECTION 1	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cajas para máquinas accionadas con monedas; máquinas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, clase 28; puesto que no se especifica que se trata de máquinas de juegos o recreativas y por lo mismo la redacción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755536	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	ALDOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1072059, marca ALDO, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14, al por mayor y/o al detalle. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de agencia de importación y de exportación de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14. Servicios de comercio exterior. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Servicios de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Servicio de administración comercial de programas de fidelización de clientes. Servicios comerciales de desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de suscripción a revistas (publicaciones periódicas) y periódicos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y por redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 01 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 01 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755635	Maria Antonia Ezcurra Zufia, en representación de ACE COATINGS, S.L.	Denominativa	ACE COATINGS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206260, marca ASE, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, clase 1. (Antecedente de rechazo anterior, solicitud N° 1498336).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559737	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG SPORTSBOOK	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, ya no existe semejanza con los registros indicados en dicha observación, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTSBOOK", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559738	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG SPORTSBOOK	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, ya no existe semejanza con los registros indicados en dicha observación, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTSBOOK", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559739	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Boomerang Sportsbook	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, ya no existe semejanza con los registros indicados en dicha observación, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTSBOOK", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559740	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG APUESTAS DEPORTIVAS	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, ya no existe semejanza con los registros indicados en dicha observación, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "APUESTAS DEPORTIVAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559741	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG APUESTAS DEPORTIVAS	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, ya no existe semejanza con los registros indicados en dicha observación, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "APUESTAS DEPORTIVAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562732	Minery Arévalo Rivera	Denominativa	Mauna Endurance	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1385359. MASENDURANCE.Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico];servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento;Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring], clase 41.</li> <li>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</li> <li>3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</li> </ol> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569852	Alejandro Antonio José Toro Lagos, en representación de Barbería Alejandro Toro Lagos E.I.R.L.	Mixta	Alta Barber	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barber" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571547	Gladys Del Pilar Grandón Neculmán, en representación de ASOCIACION INDIGENA FIESTA DEL CABALLO	Mixta	FIESTA DEL CABALLO FORROWE	
1572553	Diego Joaquín Gaete Umanzor, en representación de Universidad Católica de la Santísima Concepción	Mixta	Laboratorio de Geotecnia/ Asistencias Técnicas - LabGeo/USCS Universidad católica de la Santísima Concepción	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Laboratorio de Geotecnia" y "Asistencias Técnicas, al segmento "Lab" y al término "universidad", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572556	Diego Joaquín Gaete Umanzor, en representación de Universidad Católica de la Santísima Concepción	Mixta	Departamento de Ingeniería Civil Asistencias Técnicas - DICAT UCSC Universidad Católica de la Santísima Concepción	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Departamento de Ingeniería Civil Asistencias Técnicas" e "Universidad", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572641	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Lagardère Travel Retail Foodservices Chile Spa	Denominativa	Santiago Drink	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572645	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A.	Denominativa	VIÑA VIK	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572646	Miguel Angel Iván Pinto Fernández	Denominativa	INVESTMENT LYP COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INVESTMENT" y "COMPANY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572647	Michel Gastón De Laire Peirano	Denominativa	Task Energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572654	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Neuro300	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "300" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572680	Jaime Ochagavía Allendes, en representación de Wolf SpA	Denominativa	PORTAFACIL	
1572683	Iván Osvaldo Benavides Pérez, en representación de Yudu Market SpA	Mixta	YUDU MARKET CONVENIENCE STORE COREANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONVENIENCE STORE" y "COREANA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cadepar Propiedades Spa	Mixta	COMPRA-VENTA-ARRIENDO CADEPAR PROPIEDADES ADMINISTRACIÓN-ASESORÍAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMPRA", "VENTA", "ARRIENDO", "PROPIEDADES", "ADMINISTRACIÓN" y "ASESORÍAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Paz Moreno González	Mixta	SOBRE RUEDAS MP PATIN CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOBRE RUEDAS" y "PATIN CLUB", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paul Maicol Matías González Becerra	Mixta	Icekine Center	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "kine" y al término "center", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573103	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Sociedad Integradora de Tecnologías Globales Chile S.A.Chile	Mixta	ITG	
1573105	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHENZHEN XINSENHUO TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	2NLF	
1573106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Engelbert Clavero Salazar, Ivonne Capris Salazar Marín y Patricio Alejandro Clavero Salazar	Mixta	More Tour	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tour", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Felipe San Martín Caro	Mixta	San Pets	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573109	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Belén Pavez Villagrán	Mixta	GLAMPING Come Rest Olimpo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Glamping", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo	Mixta	Womanocracy	
1573113	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRUNNEIS SPA	Mixta	BRUNNEIS	
1573114	Rodrigo Alejandro Fernández Palau	Mixta	Di Pappo Pastas Artesanales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastas Artesanales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Alarcón Guerrero	Mixta	Dulce Alacran	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573120	Jaime Fabián Cárdenas Sanhueza, en representación de César Antonio Bruna Díaz y Jaime Fabián Cárdenas Sanhueza	Mixta	BB Banda Bruna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Banda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573177	Jimy Arturo Muñoz Medina	Mixta	Comercializadora JM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercializadora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573221	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM CARGO, ACERCANDO OPORTUNIDADES	
991003008	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	AZIMBRA	
991602912	Britt L. Anderson, Perkins Coie LLP, en representación de DocuSign, Inc.	Denominativa	DOCUSIGN	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991641990	Sipara Limited, en representación de INVER HOUSE DISTILLERS LIMITED	Denominativa	ANCNOG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de Marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra J) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>Que, con fecha 05 de Junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que habría procedido a limitar el ámbito de protección solicitado, eliminando el calificativo "escocés", quedando el producto en cuestión definido simplemente como "whisky".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra J) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen”</i>.</p> <p>Que, se entenderá por <u>Indicación Geográfica</u>, aquella que identifica un producto como originario del país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad ,reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico ; y la <u>Denominaciones de Origen</u>, aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del.</p> <p>Que, las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en Chile, tienen tres fuentes de reconocimiento: el registro de las mismas que administra este Instituto, las denominaciones de origen reconocidas en la Ley 18.455 de las Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres y en sus Reglamentos de implementación, y aquellas reconocidas en tratados internacionales, incluidos los acuerdos de libre comercio suscritos por Chile. A mayor abundamiento, mediante los artículos 94 y 96 de la Ley 19.039, se establece la competencia de este Instituto para reconocer este tipo de derechos de propiedad industrial en Chile, tanto para productos de origen chileno como extranjero.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra J) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección solicitado, se ha podido constatar que el signo requerido, no posee en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen .</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra J) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716989	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA., en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED	Denominativa	STELLAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de Agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras E) y F) de la ley N°19.039. La marca solicitada resulta irregistrable por corresponder por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 12 de Marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que no existiría impedimento alguno para que la marca solicitada pueda ser aceptada a registro, ya que considerando la limitación practicada en el ámbito de aplicación requerido ella cumpliría con todos y cada uno de los requisitos para ser aceptada a registro, sin crear un peligro de confusión entre el público consumidor.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”; “Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”.</i></p> <p>Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que conforme al artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 se entiende por marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas cuya estructura se aparta de una descripción verdadera en relación a las características, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia del ámbito de protección pretendido, informando acerca de antecedentes que no se relacionan o no se conectan o vinculan sobre dichas presuntas características, composiciones, cualidades, naturaleza y/o procedencia. Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras E) y F) de la ley N°19.039, por cuanto efectuado un nuevo análisis y habiendo mediado limitación en el ámbito de protección requerido, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección ni inductiva a error o engaño, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva, carente de distintividad o susceptible de inducir a error o engaño.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letras E) y F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>
991753917	AUSTRALIA AIWIBI BABY CARE PTY LTD, en representación de AUSTRALIA AIWIBI BABY CARE PTY LTD	Mixta	aiwina	
991753953	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de LAST TOUR CONCERTS, S.L.	Mixta	BIME	
991754341	TEE LIN YIK, en representación de POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD.	Mixta	POP MART	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1377513	Johansson & Langlois., en representación de Off-White Llc.	Mixta	OFF	Número de Registro: 1434572
1388437	Alessandri & Compañía, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUMBLE	Número de Registro: 1434425
1397978	Marino Porzio, en representación de Agrícola e Inversiones Malbec Limitada	Mixta	MEMORABLE	Número de Registro: 1434573
1458322	Silva Abogados, en representación de Insurtech SPA	Mixta	HOUM	Número de Registro: 1434574
1467545	Patricio Andrés Spencer Moya, en representación de Biotecnología Nano SpA	Denominativa	Numix Plus	Número de Registro: 1434426
1470592	David Francisco Saavedra Escobar	Mixta	La Zaragoza	Número de Registro: 1434575
1478958	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Consultora Ambiental Azimut Ltda.	Mixta	Azimut	Número de Registro: 1434427
1484180	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	RESSO	Número de Registro: 1434732
1484543	Simple Marcas SpA , en representación de Jocelyn Loreto Esparza Ponce	Mixta	Fantasia oriental	Número de Registro: 1434428
1485866	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ferring B.V.	Denominativa	FYREMADEL	Número de Registro: 1434576
1488999	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	SUPRAZOL	Número de Registro: 1434429
1489698	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Talisman Brands, Inc.	Mixta	VICTOR	Número de Registro: 1434733
1491289	Simple Marcas SpA, en representación de Enzo Sebastián Cassano Castillo y Paulina Alejandra Toro Mendoza	Mixta	PALITANA	Número de Registro: 1434430
1493130	Silva y Cía., en representación de Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A.	Mixta	SAN CARLOS	Número de Registro: 1434577
1494521	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de M3 Health Industria e Comercio de Productos Médicos, Odontológicos e Correlatos S.A.	Denominativa	PLENUM	Número de Registro: 1434734
1497004	Ricardo Alfredo Arancibia Ardiles	Denominativa	SMARTPREV	Número de Registro: 1434431
1497101	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	ETERNITY	Número de Registro: 1434432
1498784	Rocío Alejandra González Tapia, en representación de Recursos e Insumos Clínicos Ecológicos SpA	Mixta	Rémora	Número de Registro: 1434433

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501110	Silva y Cía., en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Denominativa	FLIXIMA	Número de Registro: 1434578
1501353	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Patricio Espinoza Cárcamo	Mixta	ISOOS by Patricio Espinoza	Número de Registro: 1434579
1501771	Francisco Héctor Souyris Barea	Denominativa	KRISS	Número de Registro: 1434434
1501891	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Coinbase, Inc.	Mixta	C	Número de Registro: 1434735
1503827	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ursa Group SpA	Mixta	URSA	Número de Registro: 1434736
1504545	Juan Pablo Araya Von Schwedler, en representación de Sociedad Araya y Campos Limitada	Mixta	FootScan	Número de Registro: 1434580
1506299	Katherine Loreto Concha Arteaga	Denominativa	Lena	Número de Registro: 1434581
1507061	Silva Abogados, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Denominativa	S SUR	Número de Registro: 1434435
1507714	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	DOMEXEL	Número de Registro: 1434436
1511310	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Genesys Cloud Services, Inc.	Denominativa	GENESYS MULTICLOUD CX	Número de Registro: 1434582
1519123	Ricardo Montero Castillo, en representación de Payretailers Group, S.L.	Mixta	D	Número de Registro: 1434583
1521093	Silva y Cía. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Mixta	TRICOLOR Arcoíris	Número de Registro: 1434584
1531401	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena De Seguridad	Denominativa	Clínica del Sur	Número de Registro: 1434585
1532987	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Ambrosio Urra Rabanal	Mixta	Cabañas Del Valle Ñipas	Número de Registro: 1434437
1534952	Silva y Cía. , en representación de Indian Motorcycle International, LLC	Denominativa	THUNDERSTROKE	Número de Registro: 1434586
1536360	Estudio Carey Ltda. , en representación de Gor Factory, S.A.	Mixta	Stamina	Número de Registro: 1434737
1536979	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada	Denominativa	LA VINOTECA	Número de Registro: 1434438
1537220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Psicológicos Miño y Skewes Limitada	Mixta	HABLEMOS DE TOC -PSICOEDUCACION- TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO	Número de Registro: 1434439
1542891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patrick Edgard Silva Fuentealba	Mixta	Olimpo Soluciones	Número de Registro: 1434440

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543125	Claudia Valeska Morales Durán, en representación de Comercializadora MYC SpA	Mixta	Fresh Cars	Número de Registro: 1434738
1543470	Johansson & Langlois, en representación de Asesorías Civilia S.A.	Mixta	Edificio Mirador Laguna Esmeralda	Número de Registro: 1434587
1544329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto José Pérez Villegas	Mixta	Óptica Falconi	Número de Registro: 1434441
1544606	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Fernando Eduardo Ostornol Almarza	Mixta	OSKUFOOD	Número de Registro: 1434739
1544755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Eduardo Zenteno González	Mixta	Dazencontrol	Número de Registro: 1434442
1545528	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Castle Latam Sas	Mixta	CASTLE Your Product Protected.	Número de Registro: 1434443
1546011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos de Oriente SpA	Denominativa	Repuestos de oriente spa	Número de Registro: 1434444
1546355	Estudio Carey Ltda. , en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	Air Products Indura	Número de Registro: 1434445
1546477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilse Deana Arriagada Pardo y Roberto Eduardo Tillo Royo	Mixta	M MAYLA	Número de Registro: 1434588
1546594	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	MIGHTY PATCH	Número de Registro: 1434589
1546658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ideentica Spa	Denominativa	Isafety	Número de Registro: 1434446
1547641	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro José Álvarez Muñoz	Mixta	ÁLMU	Número de Registro: 1434590
1548412	Carola Jessica Pamela Contreras Muñoz	Denominativa	Digrafi	Número de Registro: 1434447
1548539	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shanghai Wenchang Technology Co., Ltd	Mixta	KIESLECT	Número de Registro: 1434740
1548711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bosch y Ugarte SpA	Denominativa	Keule Foods	Número de Registro: 1434448
1549023	Felipe Ignacio Hernández Apablaza, en representación de Inversiones Fit Paradise SpA	Mixta	FIT PARADISE GYM	Número de Registro: 1434591
1549045	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangzhou Myth Industrial Co.,Ltd.	Mixta	GIOVANNI GUIDI	Número de Registro: 1434741

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor del Carmen Quiroz Rojas y Alvaro Ulises Jerez Quiroz	Mixta	La Ilusión	Número de Registro: 1434449
1549535	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Inversiones Chufquen Ltda.	Denominativa	Tu Factoring	Número de Registro: 1434592
1550263	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Empresa Para El Deporte y La Salud S.A.	Mixta	VOLT	Número de Registro: 1434593
1550582	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ABS Services, INC.	Denominativa	ABS QUALITY EVALUATIONS, INC	Número de Registro: 1434450
1551253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería, Construcción y Comercializadora Bravo SpA	Mixta	BSB TELECOMUNICACIONES	Número de Registro: 1434451
1551407	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Patagonia Air Beauty S.A.	Mixta	AIRMOODING	Número de Registro: 1434742
1551419	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangling Motors Co., Ltd	Mixta	DADAO	Número de Registro: 1434743
1552368	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	Número de Registro: 1434594
1552846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Natutea SpA	Mixta	NATUTEA	Número de Registro: 1434595
1553264	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shanghai Xiangcheng Communication Technology Co., Ltd.	Mixta	KOZEN	Número de Registro: 1434744
1553266	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Fu Xiajun	Mixta	Miss Vanessa	Número de Registro: 1434745
1553549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Distribuidora Vilbo Limitada	Mixta	VILBOOST	Número de Registro: 1434596
1553669	Julio Ariel Cisternas Cancino	Mixta	Dcafé	Número de Registro: 1434452
1554825	Cooper SpA, en representación de Valora SpA	Mixta	VA!ORA	Número de Registro: 1434597
1555117	Silva Abogados, en representación de Aziwell AS	Denominativa	GeoRaptor	Número de Registro: 1434598
1555824	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Edukiddo Innovative and Education Technology Co., Ltd.	Denominativa	MIUKIDS	Número de Registro: 1434746
1555907	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Diego Alonso Alarcón Fernández	Denominativa	ALFEX	Número de Registro: 1434747
1556444	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de MBI Drilling Products Inc.	Mixta	NEOLITHIK	Número de Registro: 1434748

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556889	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shanghai Wenchang Technology Co., Ltd	Mixta	KIESLECT	Número de Registro: 1434749
1556900	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangzhou Langyi Technology Co.,Ltd	Mixta	MAESTROFIX	Número de Registro: 1434750
1556910	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangzhou Langyi Technology Co.,Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1434751
1557004	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Yeico Gerardo Letelier Martínez	Mixta	LOGISTIC MED	Número de Registro: 1434599
1557075	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en representación de Fundación de Artes Escénicas Musicarte	Mixta	Fundación Musicarte Chile	Número de Registro: 1434600
1557470	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Asia Smart Trading Group Limited	Mixta	YASOMA	Número de Registro: 1434752
1557478	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Asia Smart Trading Group Limited	Mixta	YASOMA	Número de Registro: 1434753
1557552	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen HommPro Technology Co.,Ltd.	Mixta	HelloPro	Número de Registro: 1434754
1557601	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co.,LTD	Denominativa	AIRLAND	Número de Registro: 1434755
1558661	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Mixta	EVISSA	Número de Registro: 1434601
1559758	Silva y Cía. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Denominativa	L-POP	Número de Registro: 1434602
1561408	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	A	Número de Registro: 1434603
1561812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ultra Aceros SpA	Mixta	La Portonería	Número de Registro: 1434604
1564117	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Redbanc S.A.	Mixta	Redbanclabs	Número de Registro: 1434605
1564262	Celia Aurora Flores Rojas	Mixta	Fundación Visible	Número de Registro: 1434606
1564396	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Anga SpA	Denominativa	Anga Sport	Número de Registro: 1434756
1564640	Abogadoc SpA, en representación de Inversiones Master Digital SpA	Mixta	GUDPRICE	Número de Registro: 1434607
1564660	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	DELI CREMBO	Número de Registro: 1434757

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564764	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Santiago Pérez Donoso	Mixta	91 IMPORTS	Número de Registro: 1434608
1565000	Gonzalo Fernando Allende Pavez, en representación de Redclima SpA	Mixta	REDCLIMA	Número de Registro: 1434609
1565070	Mosheh-efra Osvaldo Landaeta Sánchez	Denominativa	TUNGUM	Número de Registro: 1434610
1565152	Carlos Puelma Allende, en representación de ENI SpA	Denominativa	ENI OSO	Número de Registro: 1434486
1565170	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Coagro S.A.	Denominativa	AMIGODOG	Número de Registro: 1434611
1565171	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Coagro S.A.	Denominativa	AMIGOCAT	Número de Registro: 1434612
1565176	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Coagro S.A.	Denominativa	QUIÑE	Número de Registro: 1434613
1566149	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Torres Guerra	Denominativa	INFLAGUA	Número de Registro: 1434614
1566158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Torres Guerra	Mixta	INFLAPARK	Número de Registro: 1434615
1566476	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	BRIXETAM	Número de Registro: 1434499
1566663	Javier Ignacio Martínez Cartagena	Mixta	R RECOVERY NUTRITION	Número de Registro: 1434616
1566850	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	PATTERSON DOBLE CONVERTIBLE	Número de Registro: 1434617
1566876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Maptai Restaurant SpA	Mixta	MAPTHAI RESTOBAR	Número de Registro: 1434618
1567096	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Ncr Corporation	Denominativa	INSIGHTS. CONNECTIONS. EXPERIENCES.	Número de Registro: 1434619
1567100	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de NCR Corporation	Mixta	NCR VOYIX	Número de Registro: 1434620
1567101	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Asociación de Exportadores de Frutas de Chile AG	Figurativa		Número de Registro: 1434621
1567329	Silva y Cía. , en representación de Freddy Fernando Piñashca Frías	Mixta	P PORTALINE	Número de Registro: 1434622
1567363	Silva Abogados, en representación de Warner Bros. Entertainment, Inc.	Denominativa	MANOS A LAS BROCHAS	Número de Registro: 1434623

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Billy Andrés Soto Saavedra	Mixta	PROSELCOM	Número de Registro: 1434624
1567535	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ceoderma S.A.	Denominativa	CEODERMA	Número de Registro: 1434625
1567540	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Pharma Infant S.A.	Denominativa	PHARMA ENFANT	Número de Registro: 1434626
1567776	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Mixta	CYZONE #CONTIGOParati	Número de Registro: 1434627
1567778	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Mixta	ésika Confianza es belleza, belleza es confianza.	Número de Registro: 1434628
1567783	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	VIBRANZA ADDICTION ésika	Número de Registro: 1434629
1567786	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	MAGNAT SELECT ésika	Número de Registro: 1434630
1567792	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	PULSO ABSOLUTE ésika	Número de Registro: 1434631
1567795	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Mixta	L'BEL Donde Belleza, Salud y Tecnología se fusionan.	Número de Registro: 1434632
1567814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Leticia SpA	Mixta	Dyel	Número de Registro: 1434633
1567820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Leticia SpA	Mixta	Tu auto brilla	Número de Registro: 1434634
1568011	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Informática Opencode SpA	Mixta	IO BY OPENCODE SPA	Número de Registro: 1434758
1568266	Estudio Carey Ltda. , en representación de Gamu Outdoor, S.L.	Denominativa	GAMO ARROW	Número de Registro: 1434759
1568488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Diego Alejandro Vitali	Mixta	VITRALATAM	Número de Registro: 1434760
1568709	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Farmacéutica Medcell Ltda.	Denominativa	Vitaminlife Vitaminsure	Número de Registro: 1434761
1568947	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Z A Canello Ltda.	Mixta	CANELLO PNEUMÁTICOS	Número de Registro: 1434762
1568965	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Panificadora Lo Saldes S.A.	Denominativa	LO SALDES	Número de Registro: 1434763
1569015	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Panificadora Lo Saldes S.A.	Denominativa	LO SALDES	Número de Registro: 1434764
1569021	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Panificadora Lo Saldes S.A.	Denominativa	LO SALDES	Número de Registro: 1434765



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569029	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Panificadora Lo Saldes S.A.	Denominativa	LO SALDES	Número de Registro: 1434766
1569048	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc.	Denominativa	MATTEL	Número de Registro: 1434515
1569208	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Juan Gonzalo Abarzúa Montecino	Mixta	JGA ESENCIALES DE LA CUMBIA RANCHERA	Número de Registro: 1434767
1569270	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Miguel Maritano Industria de Jabones S.A.	Denominativa	SUMMUS, EL VIAJE COMIENZA AQUÍ.	Número de Registro: 1434768
1570146	AZ y Compañía , en representación de Topcolor S.A.	Mixta	TOPCOLOR	Número de Registro: 1434769
1570151	AZ y Compañía , en representación de Topcolor S.A.	Mixta	TOPCOLOR	Número de Registro: 1434770
1570177	AZ y Compañía , en representación de Topcolor S.A.	Mixta	TOPCOLOR	Número de Registro: 1434771
1570260	Alejandro Enrique Álvarez Jara, en representación de Dr. Alejandro Álvarez J Cía. Ltda.	Denominativa	CARDIOPED-Y -FETAL	Número de Registro: 1434772
1570473	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	FLOWERING UP	Número de Registro: 1434773
1570489	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Sociedad Anónima Miguel Campodónico Limitada	Mixta	MC desde 1888 Molino Campodónico	Número de Registro: 1434774
1570876	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Femaval Inversiones Ltda.	Mixta	T.N.T.	Número de Registro: 1434775
1571169	Jorge Ernesto Benavente Meza	Denominativa	The Gallery Properties	Número de Registro: 1434776
1571193	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme	Mixta	CLICMECANICA	Número de Registro: 1434777
1571229	Silva Abogados, en representación de Nothing Technology Limited	Denominativa	CMF BY NOTHING	Número de Registro: 1434778
1571246	Juan Francisco Javier Arévalo Núñez	Mixta	SOYRATS	Número de Registro: 1434779
1571303	Javier Ignacio Legue Díaz	Denominativa	Golf Brain	Número de Registro: 1434780
1571409	Jaime Andrés Campbell Barraza, en representación de Fundación Investigación y Control de Calidad de La Facultad de Ingeniería de La Universidad de La Serena	Mixta	FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD - F - INVECC - LA SERENA	Número de Registro: 1434781
1571857	Julio Olave Maldonado	Mixta	FM Forzamatco.cl	Número de Registro: 1434782
1571871	PCM Abogados Limitada , en representación de FPC Tissue SpA	Denominativa	SOAN	Número de Registro: 1434783
1571875	María Ignacia Rey Ferriere	Mixta	PR ODONTOLOGÍA	Número de Registro: 1434784
1571881	Sohel Samir Nazar Soza	Denominativa	brik's	Número de Registro: 1434785



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572086	Alejandra Beatriz Alarcón Muñoz	Denominativa	Makona	Número de Registro: 1434786
1572117	Marcos Román Lagos Carrizo	Denominativa	Nortempleo	Número de Registro: 1434787
1572180	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SUEROX, HIDRATACIÓN SALUDABLE QUE SE SIENTE	Número de Registro: 1434788
1572484	María Trinidad Moreno Chana	Denominativa	ladyjapa	Número de Registro: 1434789
1572505	Claudio Andrés Salas Díaz, en representación de Claudio Andrés Salas Díaz y Mauricio Alfredo López Cerda	Denominativa	Astrolabio	Número de Registro: 1434790
1576865	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, Ltd.	Mixta	KUROMI	Número de Registro: 1434791
990168974	Stobbs Netherlands B.V., en representación de LÖWENBRÄU AG	Mixta	LÖWENBRÄU	Número de Registro: 1434224
990818522	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de MEIHO CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	MEIHO	Número de Registro: 1433535
991053496	Bergensträhle & Partners AB, en representación de EJENDALS AKTIEBOLAG	Mixta	TEGERA	Número de Registro: 1433899
991053838	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Ejendals Aktiebolag	Mixta	ejendals	Número de Registro: 1434222
991054392	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Ejendals Aktiebolag	Mixta	jalas	Número de Registro: 1434223
991332038	AC SPOLKA AKCYJNA	Mixta	STAG autogas systems	Número de Registro: 1433536
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUD	Número de Registro: 1433764
991418944	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de WAMGROUP S.P.A.	Denominativa	SAVECO	Número de Registro: 1433900
991432276	Zone Law Limited, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED	Denominativa	EVORA	Número de Registro: 1433537
991453586	VAMO VARUMÄRKESOMBUDET AB, en representación de Y. Berger & Co AB	Mixta	eureka safety through progress	Número de Registro: 1434230
991516450	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de SEDQ HEALTHY CROPS S.L.	Denominativa	TUTATEC	Número de Registro: 1433538
991534064	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB	Mixta	THE ORIGINAL OATLY!	Número de Registro: 1433766



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991536797	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB	Mixta	THE ORIGINAL OAT-LY!	Número de Registro: 1433898
991555609	Joel E. Tragesser Quarles & Brady, LLP, en representación de Indiana Mills & Manufacturing, Inc.	Denominativa	ROLLTEK	Número de Registro: 1433539
991567631	Sepi Ghafouri Law Office of Sepi Ghafouri, en representación de JOSH ROSEBROOK SKIN AND HAIR CARE	Denominativa	JOSH ROSEBROOK	Número de Registro: 1434231
991606408	Squire Patton Boggs (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	İNAO	Número de Registro: 1433540
991608262	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de Belgravia Wood Limited	Denominativa	LUMACOLOR	Número de Registro: 1433541
991637315	ETL IP Patentanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Ammann-Luperdi GmbH	Denominativa	Ceka	Número de Registro: 1433543
991643830	Compagnie IBM FRANCE, Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	ORCHESTRATE	Número de Registro: 1433894
991645128	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	NUTRISTEM	Número de Registro: 1433768
991661919	Henry Hughes IP Ltd, en representación de Vanity Group Holding (Australia) Pty Ltd	Denominativa	URBAN JUNGLE	Número de Registro: 1434221
991692138	Fish & Richardson P.C., en representación de Nova Chemicals (International) S.A.	Denominativa	ASTUTE	Número de Registro: 1433765
991693603	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Deutschland GmbH	Denominativa	MACH	Número de Registro: 1433767
991706160	INLEX MEA, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.	Denominativa	LOUIS DREYFUS	Número de Registro: 1433748
991706702	Bradley L. Cohn Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de Advanced Micro Devices, Inc.	Denominativa	AMD UNIFIED AI	Número de Registro: 1433896
991712168	Tessengerlo Group NV, Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Kerley, Inc.	Denominativa	MOLEKO	Número de Registro: 1433763
991714807	Dr. Irina Schiffer, en representación de Biogena GmbH & Co KG	Figurativa		Número de Registro: 1433897
991727252	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Carmine Conte	Denominativa	We Don't Follow	Número de Registro: 1434232

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736214	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.r.l.	Denominativa	DOLCE & GABBANA	Número de Registro: 1434233
991740508	Charles Russell Speechlys LLP, en representación de Small World Financial Services Group Limited	Denominativa	SMALL WORLD MONEY TRANSFER	Número de Registro: 1433751
991745967	RAFAEL HERES DEL VALLE, en representación de JORGE ERASTO MANDUJANO ORTIZ	Mixta	BEYOND VERSE	Número de Registro: 1433895
991751068	Nazly Aileen Bayramoglu Bayramoglu Law Offices LLC, en representación de SMI Technologies Inc.	Mixta	ALOHA SUN	Número de Registro: 1433749
991751086	Cynthia Johnson Walden Fish & Richardson P.C., en representación de IDEXX Laboratories, Inc.	Denominativa	IDEXX DECISIONIQ	Número de Registro: 1433750
991751148	Sungam Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	PRISM Hub	Número de Registro: 1433752
991751240	BAE, KIM & LEE IP, en representación de YG-1 Co., Ltd.	Denominativa	X-POWER Pro	Número de Registro: 1433753
991751243	BEIERSDORF AG	Mixta	MED + CURITAS	Número de Registro: 1433754
991751349	ACCOLADE IP (SG) PTE. LTD., en representación de AMAZINGTHING Technology Hong Kong Limited	Mixta	at AMAZING THING	Número de Registro: 1433755
991751463	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL PHOTOS	Número de Registro: 1433756
991751625	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Dynamic AMOLED	Número de Registro: 1433757
991751640	Henry Goh (S) Pte Ltd, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	Eco Kairo	Número de Registro: 1433758
991751750	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL PHOTOS	Número de Registro: 1433759
991751758	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de ELLIS BROOKLYN LLC	Denominativa	ELLIS BROOKLYN APPLE LOVE	Número de Registro: 1433760
991751759	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	REALITY COMPOSER PRO	Número de Registro: 1433761
991751933	Prehm & Klare Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Leebo Engineering UG (haftungsbeschränkt)	Mixta	acus tattoo machines	Número de Registro: 1433762
991752302	Thomas D. Foster TDFoster - Intellectual Property Law, en representación de Smile Market, Inc.	Mixta	FUJITA JAPAN	Número de Registro: 1434219

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752728	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD.	Mixta	Vson Legend	Número de Registro: 1434220
991753057	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F EMERSON	Número de Registro: 1434241
991753074	JO MIN JUNG, en representación de APPLEASE KOREA BREWERY CO., LTD	Mixta	Be:gin Nineteen 19 Combination of apple distilled liquor and crushed apple	Número de Registro: 1434242
991753163	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc.	Mixta	W	Número de Registro: 1434234
991753405	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC CLASSICAL	Número de Registro: 1434235
991753422	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	AUTODESK WORKSHOP XR	Número de Registro: 1434236
991753494	Patchen M. Haggerty Perkins Coie LLP, en representación de CODE.ORG	Denominativa	CS DISCOVERIES	Número de Registro: 1434237
991753525	Weinstein, Services et Conseils, en representación de C.C.M.	Mixta	DJ	Número de Registro: 1433901
991753563	Niky Economy Syrengelas, Esq. Crockett & Crockett, PC, en representación de Inari Medical, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1434238
991753664	James Keys, III The Keys Law Firm, PLLC, en representación de Magic Time Int'l, LLC	Denominativa	MAGICTIME	Número de Registro: 1434239
991753734	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Pharmalys Laboratories SA	Denominativa	PHARMALYS LABORATORIES	Número de Registro: 1433902
991753918	Spruson & Ferguson, en representación de Natural Australian Kulture Pty Ltd	Mixta	roh. ROOTED IN HAIR SCIENCE	Número de Registro: 1434240
991753998	PATENTANWÄLTE EDER SCHIESCHKE & PARTNER MBB, en representación de Messe Frankfurt GmbH	Denominativa	messe frankfurt	Número de Registro: 1433903
991754121	Ángel Pons Ariño, en representación de Fabricantes Studio, S.L.	Mixta	LA CÚPULA REGRESO AL FUTURO	Número de Registro: 1433904
991754122	ELZABURU, en representación de COSMETIKA SAS	Denominativa	NUESTRO NORTE ES EL SUR	Número de Registro: 1433905
991754125	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.	Mixta	el cielo es de todos	Número de Registro: 1433906
991754394	Jon L Fine Bose Corporation, en representación de Bose Corporation	Mixta	B	Número de Registro: 1434225



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754425	Horak Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de VSM - Vereinigte Schmirgel- und Maschinen-Fabriken Aktiengesellschaft	Mixta	VSM WE KNOW ABRASIVES	Número de Registro: 1434226
991754547	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP	Mixta	STEPSTONE	Número de Registro: 1434227
991754549	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP	Mixta	STEPSTONE	Número de Registro: 1434228
991754551	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP	Figurativa		Número de Registro: 1434229



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510697	Fernando Fernández Tellería, en representación de KORLOY INC.	Mixta	Star EM	
1554911	Oscar Raúl Salas Morales, en representación de Johanna Inés Godoy Pavez	Mixta	KENPO KARATE FRANCISCO MUÑOZ MAS QUE UN ARTE MARCIAL UN ESTILO DE VIDA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558811	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Denominativa	VORTICE	<p>Con fecha 24 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°807343 Marca VERTICE Protege Vinos, licores y bebidas espirituosas de la clase 33; y Registro N°1323787 Marca VORTICIAL Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; bebidas y zumos vegetales; siropes y preparaciones para hacer bebida; zarzaparrilla (bebida sin alcohol) de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1559608	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Maritza Soledad Aburto Sepúlveda y Jacqueline Andrea Vásquez Vásquez	Mixta	LABORATORIO Y FARMACIA BIOMOLECULAR MEDICINA ORTOMOLECULAR	
1559755	Belén Esperanza Álvarez Palma, en representación de La Palma SpA	Mixta	La Palma Rico - Saludable - Consciente	
1559773	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red de Clínicas Regionales S.A.	Denominativa	CLÍNICA CURICÓ	
1559849	María Paz Iribarne Lobos	Mixta	Beauté Thérapie	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562301	Juan Pablo Jimenes Hernandez, en representación de Comercializadora SM SPA	Mixta	Studio Music	<p>Con fecha 22 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1421109. STUDIOMUSICA. Amplificadores de sonido para instrumentos musicales; amplificadores para instrumentos musicales; audifonos; cables de conexión; micrófonos para altoparlantes inalámbricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; controladores de interfaces digitales para instrumentos musicales en cuanto interfaces de audio; dispositivos de efectos para instrumentos musicales electrónicos. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564168	Lorena Andrea Olivares Silva, en representación de AATMA SPA	Mixta	Aatma Centro integral	<p>Con fecha 22 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1369717. ATMA SALUD. Asesoramiento médico para personas con discapacidad; Atención médica; Consultoría en materia de salud; Fonoaudiología; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de kinesiología; Servicios de nutricionista; Servicios de salud; Servicios de terapia ocupacional; Servicios médicos. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564541	Mario Antonio Ramirez Caceres	Mixta	Techno Andes	<p>Con fecha 27 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación aL Registro 908547 Marca ANDES Protege Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en bruto, animales (pelos de-), atar (hilos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (reellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas) )cintas de -), cinchas de cáñamo, cinchas para la manipulación de fardos (no metálicas), cintas de celosías (persianas), cintillas para atar las vides, coco (fibras de-), copos de lana, copos de seda, cordajes no metálicos, cordones de ventanas de guillotina, cordones para suspender o colgar, cortinas de ventilación de tela de lona, crin, crines de caballo, cuerda (escalas de-), cuerdas de fustas, cuerdas, desechos de algodón (borra), desperdicios de seda (borra), edredon (plumas), embalaje (bramantes de-), embalaje (cuerdas de-), embalaje (relleno) (materias de -) que no sean de caucho, ni de embalajes para botellas (de paja), encerados (lona); envolturas para botellas (de paja), escalas de cuerda, eslingas para la manipulación de fardos (no metálicas), esparto (fibras de -), esquiladura (lana de esquilo), estopa, estopa para limpiar, felpilla (hilo), fibras de carbono para uso textil, fibras de materias plásticas para uso textil, fibras de sílice vitrificado para uso textil, fibras de vidrio para uso textil, fibras textiles, fibrantes (materias -) (guata), fuco (algas marinas) (materia de relleno), fundas de paja para botellas, fustas (cuerdas de -), fustas (mechas de -), garcetas, gavillas (sogas de -) no metálicas, guata para filtrar, guata para relleno o acolchado, hamacas, hierbas para relleno, hilas, hilos de redes, hilos para atar no metálicos, kapok (miraguano), lana (copos de -), lana cardada, lana de madera, lana de relleno, lana en bruto o tratada, lana peinada, lazos (cepos), liber, limpiar (estopa para -), lino en bruto (agramado), lonas, madera (lana de -), madera (serrín de -), madera (virutas de -), manipulación de fardos (cinchas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (eslingas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (tirantes para la -) no metálicos, marquesinas de materias textiles, mechas de fustas, minas (cortinas de ventilación de tela de lona para las -), miraguano (capoc), paja para relleno, papel (bramantes de-), pelos de animales, pesca (redes de-), plumas para la camas, plumas para relleno, plumón (plumas), rafia, ramio (fibras de -), redecillas, redes (hilos para -), redes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de pesca, redes, relleno (hierbas para-), relleno (lana de-), relleno (materias de-), que no sean de caucho ni de materias plásticas, relleno (plumas para -), sacos (envolturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), sacos para el transporte y almacenaje de mercancías a granel, saquillos (envoturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), seda (copos de-), seda en bruto, sedal para zapateros, serrín de madera, sílice vitrificada (fibras de,) para uso textil, sisal, sogas no metálicas, sogas que no sean metálicas para uso agrícola, tela alquitranada (lona), textiles (materias -) fibrosas en bruto, tiendas de campaña (lonas para -), tirantes para la manipulación de fardos (no metálicos), tiras para atar no metálicas, toldos, vehículos (toldos de-), velas (aparejos), vellones (pelos de animales), ventilación (cortinas de -), de tela de lona (para las minas), vides (cintillas para atar las -), vidrio (fibras de -) para uso textil, virutas de madera, yute. de la clase 22; Cubrecamas acolchados, cobertores, cubrecolchones, cortinas de materias textiles, cortinas de materiales plásticos, cubrecamas, frazadas en todas las clases, fundad de cojín, fundas de almohadas, fundas de colchones, mantas, manteles, plumones, ropa de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, ropa de baño, ropa de casa, toallas de materiales textiles. de la clase 24; Registro 1138312 Marca ANDES PRO Protege Vestuarios, calzados y sombreros. de la clase 25; Registro 990276 Marca ANDES GROUP Protege Servicios de compra, venta y comercialización de productos de la clase 12, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales. Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 12 de la clase 35; , Registro 1155622 Marca ANDES MOTOR Protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes y piezas de todo tipo, (excepto bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos, coches de bebe), y, en general, dispositivos de seguridad tales como airbags, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, arneses de seguridad para asientos de vehículos; alarmas acústicas de reversa para vehículos, alarmas antirrobo para vehículos; fundas para vehículos; fundas para asientos de vehículos, fundas para volantes de automóviles, fundas para ruedas de cambio, fundas para neumáticos de refacción; cubiertas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neumáticos, parches de caucho adhesivo para reparar neumáticos; parachoques, parasoles, cadenas para diversos fines, excepto para bicicletas, asientos para niños, tapones de depósito de gasolina, ganchos pescantes y planos inclinados para barcos, enganches de remolque; bombas de aire para vehículos, ciclos y bicicletas, cámaras de aire; acoplamientos para vehículos terrestres, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, (excepto para bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas y motos), carrocerías para vehículos. de la clase 12; Registro 1155507 Marca ANDES MOTOR Protege servicios de publicidad, gestión de negocios, marketing y asesoría en marketing; servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo su comercialización electrónica, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo en bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores, velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 4; cerraduras, candados y correas metálicas, de la clase 6; de máquinas, máquinas herramientas, motores (que no sean para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (que no sean para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas (no manuales); partes de motores, sean para vehículos terrestres o no, de la clase 7; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 8; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, cinturones de seguridad, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión y reproducción del sonido o de imágenes (incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones),</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 9; de aparatos de alumbrado, de calefacción, de refrigeración y de ventilación, tales como, aparatos de climatización y para la desodorización y el filtraje del aire, faros, luces, bombillas, dispositivos antideslumbrantes, reflectores, linternas, dispositivos de anti-empañado y de anti-escarcha y economizadores de combustibles de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y rellenos para carrocerías que consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 17 y de cobertores y cuerdas para remolcar y rellenos de para carrocerías que no consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 22, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios, de la clase 35; , registro 1155508 marca andes motor protege vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes y piezas de todo tipo, (excepto bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos, coches de bebe), y, en general, dispositivos de seguridad tales como airbags, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, arneses de seguridad para asientos de vehículos; alarmas acústicas de reversa para vehículos, alarmas antirrobo para vehículos; fundas para vehículos; fundas para asientos de vehículos, fundas para volantes de automóviles, fundas para ruedas de cambio, fundas para neumáticos de refacción; cubiertas de neumáticos, parches de caucho adhesivo para reparar neumáticos; parachoques, parasoles, cadenas para diversos fines, excepto para bicicletas, asientos para niños, tapones de depósito de gasolina, ganchos pescantes y planos inclinados para barcos, enganches de remolque; bombas de aire para vehículos, ciclos y bicicletas, cámaras de aire; acoplamientos para vehículos terrestres, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, (excepto para bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas y motos), carrocerías para vehículos, de la clase 12; Registro 1167715 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ANDES MOTOR Protege Servicios de publicidad, gestión de negocios, marketing y asesoría en marketing; servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo su comercialización electrónica, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo en bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores, velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 4; cerraduras, candados y correas metálicas, de la clase 6; de máquinas, máquinas herramientas, motores (que no sean para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (que no sean para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas (no manuales); partes de motores, sean para vehículos terrestres o no, de la clase 7; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 8; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, cinturones de seguridad, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión y reproducción del sonido o de imágenes (incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 9; de aparatos de alumbrado, de calefacción, de refrigeración y de ventilación, tales como, aparatos de climatización y para la desodorización y el filtraje del aire, faros, luces, bombillas, dispositivos antideslumbrantes, reflectores, linternas, dispositivos de anti-empañado y de anti-escarcha y economizadores de combustibles de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y rellenos para carrocerías que consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 17 y de cobertores y cuerdas para remolcar y rellenos de para carrocerías que no consistan en caucho o en materias plásticas, de la clase 22, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios. de la clase 35; Registro 1184411 Marca ANDES Protege Aguas minerales, cervezas, zumo de frutas, gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro 1108520 Marca ANDES Protege Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bananos, mochilas, bolsos para todo propósito. de la clase 18; Registro 1134353 Marca ANDES Protege Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas. de la clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas; caramelos y pastillas, mieles y postres. de la clase 30; Pastas, polvos, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas. de la clase 32; Registro 1156803 Marca ANDES Protege Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado. de la clase 29; Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos. de la clase 31; Registro 1196737 Marca ANDES Protege Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas. de la clase 35; Registro 1226784 Marca ANDES Protege Hilados para uso textil. de la clase 23; Registro 1257270 Marca ANDES Protege Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas. de la clase 4; Registro 1302950 Marca ANDES</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. de la clase 8; Registro 1301494 Marca ANDES Protege Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos. de la clase 9; Registro 1313572 Marca Andes Protege INCL. Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras. de la clase 34; Registro 1313579 Marca Andes Protege Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras. de la clase 34; Solicitud 1531105 Marca ANDES Protege Pellets de madera para ser utilizadas como combustible; Combustibles sólidos; Pastillas de madera para la calefacción (combustibles); Leña; Pellets de desechos de madera para combustibles; Productos para encender el fuego; Virutas de madera para encender el fuego; Gránulos de fibras comprimidas elaborados a partir de cultivos vegetales, utilizadas como combustible; Briquetas combustibles; Briquetas de carbón; Briquetas de madera; Briquetas de turba (combustibles); Biocombustibles; Combustibles de origen biológico; Turba (combustible); Yesca; aceites y grasas para uso industrial que no sean para combustible; Aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas; lubricantes; Aglomerados de carbón; Ceras (materia prima); Compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materiales de alumbrado; mechas para lámparas y velas. Energía eléctrica; Gas natural. de la clase 4; y Solicitud 1560278 Marca Andes Protege ICPA. armas blancas; artículos de cuchillería; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; cubiertos biodegradables; cubiertos compostables; cubiertos de materias plásticas; cubiertos desechables; cubiertos ergonómicos para niños; estuches para cubiertos; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; mangos de madera para herramientas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mano accionadas manualmente; navajas y maquinillas de afeitar; de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, con los registros y solicitudes previas ANDES, sin que la adición del término TECHNO permita distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566247	MARCELO JOSE POBLETE MONTECINOS	Mixta	Oma Wurst	<p>Con fecha 10 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1565651, marca OMA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>WURST, que distingue CARNE, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA;EXTRACTO DE CARNE;CARNE SECA (CECINA);ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES de la clase 29. Registro N 1191810, marca OMA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566260	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en representación de IBEROSTAR HOTELES Y APARTAMENTOS, S.L.	Denominativa	IBEROSTAR SOMNI BEACHFRONT RESORTS	<p>Con fecha 15 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N 1173520, marca SOMNI, que distingue Hoteles, servicios de hotelería, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566291	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Denominativa	EMI	<p>Con fecha 15 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1227872. EMI. Impresos, publicaciones impresas, libros, revistas, folletos, partituras, boletines de noticias relativos a la industria de la música y entretenimiento, artículos de papel, etiquetas, tarjetas, tarjetas de saludo, fotografías, posters y artículos de escritorio, etiquetas engomadas; boucher para grabaciones de sonido/imagen; láminas intercaladas para cassettes y discos compactos. Clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566295	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Zhu Huide	Mixta	EMIPRO	<p>Con fecha 15 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1427496. EMIPRO. Partes y piezas accesorias para vehículos. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566326	CESAR MILLAN NICOLET	Denominativa	ME GUSTA LA FRUTA	<p>Con fecha 15 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1362175. MEGUSTA. Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566342	maria loreto romo putz	Denominativa	In Situ Mar	<p>Con fecha 04 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227075. IN SITU. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566369	Jaime Tobar Rubio	Denominativa	AquaPrime	<p>Con fecha 04 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191168. AQUAPRIM. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro N° 1352050. AQUAPRIME. Purificadores de agua de uso doméstico, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566383	Eumir Torrealba Mendez, en representación de CLINICA AUSTRAL MQ SPA	Mixta	CLINICA AUSTRAL Dedicados a tu Salud	<p>Con fecha 16 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1256089. CLINICA VITAUSTRAL. Servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566417	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	KAWIS	<p>Con fecha 15 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 870795. CAWY. Bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de fruta; siropes y preparaciones para hacer bebidas; cervezas; aguas minerales y gaseosas, clase 32. Registro N° 1320861. CAWY. Bebidas refrescantes sin alcohol, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra KAWIS, es un miembro de la familia de los cítricos (Rutaceae), las plantas que se utilizan para esta fruta son raras de encontrar, aunque ahora algunos campos están empezando a crecer.; proviene desde el sur de la India hasta el sudeste asiático y Java, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566532	Victor Jonathan soto Castillo, en representación de SPA MARGUE STYLIST SPA .	Mixta	Essenzes	<p>Con fecha 18 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208174. E ESSENCE. Servicios de cuidados de belleza, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA	Mixta	FLY	<p>Con fecha 24 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°823639 Marca FLY Protege Pinturas, colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas, mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2; Registro 1076794 Marca FLY SHOP Protege Importación, exportación y comercialización de productos de las clases 01 a la 34 al por mayor y menor de la clase 35; Registro N°1164061 Marca IFLY Protege DVDs pregrabados y cintas de video que presentan personas que simulan la práctica de salto en caída libre; grabaciones de video descargables que se caracterizan por personas que simulan la práctica de salto en caída libre de la clase 9; Fotografías que presentan imágenes de personas simulando la práctica de salto en caída libre de la clase 16; Prendas de vestir, a saber, camisas, chaquetas, sombreros, ropa interior, guantes y sudaderas de la clase 25; Registro N°1157968 Marca GO-FLY Protege Programas de procesamiento de datos (solo programas); software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware; soportes de datos informáticos pregrabados; soportes de datos pregrabados utilizados con ordenadores de la clase 9; Bases de datos informáticas (compilación de información en -); bases de datos informáticas (sistematización de datos en -); búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; marketing; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; promoción de ventas para terceros; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; provisión de espacios publicitarios; provisión y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; provisión y alquiler de espacios publicitarios, también en Internet; publicidad a través de una red informática; publicidad de sitios web comerciales; servicios de compra de espacios en medios de comunicación; servicios de marketing; servicios de merchandising; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing en línea; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -) de la clase 35; y Registro 1269508 Marca FLY Protege Bebidas no alcohólicas de la clase 32; Solicitud N°1389965 Marca FLY Protege Artículos de sombrerería; botines de fútbol; calcetines*; calzado de deporte; Calzado para hombres y mujeres; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas de deporte con mangas cortas; prendas de vestir*; ropa de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que con relación a la Solicitud N°1389965 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, toda vez que la solicitud anteriormente individualizado se encuentra actualmente rechazada, por</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo que no se configura la causal invocada. Y se ratifica respecto de todos los demás registros citados.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566613	Trinidad Sotomayor	Denominativa	The Gate	<p>Con fecha 17 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1218209 Marca GATEGROUP Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de ordenadores y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software; servicios de diseñadores de embalajes, diseño industrial y diseño de productos industriales; control de calidad; revisión de normas y prácticas para asegurar la calidad de los productos y servicios (controles de calidad). de la clase 42; Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; inspección de seguridad de equipaje y carga; servicios jurídicos. de la clase 45; Registro 1348747 Marca GATEGROUP Protege Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, de medición y de control (inspección); equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software informático; software; software, aplicaciones y sistemas (que consisten en equipos y software de procesamiento de datos) para la planificación, logística y gestión de los servicios de catering y de la venta de productos, para la publicidad, presentación y venta de productos y servicios, para la venta minorista de productos y servicios, para pedidos por adelantado y pedidos de productos y servicios, para la liquidación de pagos, para la gestión de datos de tarjetas de crédito y para la transmisión, comunicación, recopilación, administración, almacenamiento y análisis de datos; software, aplicaciones y sistemas (que consisten en equipos y software de procesamiento de datos) para planificación, logística y gestión de servicios de catering y venta de productos en aviones, autobuses, trenes y barcos, para publicidad, presentación y venta de productos y servicios a pasajeros antes, durante y después del viaje, para pedidos por adelantado y pedidos de productos y servicios por pasajeros antes, durante y después del viaje, para la liquidación de pagos y para la gestión de datos de tarjetas de crédito durante el viaje en un avión, autobús, tren o barco y para transmisión, comunicación, recopilación, administración, almacenamiento y análisis de datos sobre pasajeros y ventas durante el viaje en un avión, autobús, tren o barco; software para la contabilidad de las aerolíneas; software para el diseño de cocinas de barco. de la clase 9; y Registro 1348748 Marca GATE Protege Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, de medición y de control (inspección); equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software informático; software; software, aplicaciones y sistemas (que consisten en equipos y software de procesamiento de datos) para la planificación, logística y gestión de los servicios de catering y de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de productos, para la publicidad, presentación y venta de productos y servicios, para la venta minorista de productos y servicios, para pedidos por adelantado y pedidos de productos y servicios, para la liquidación de pagos, para la gestión de datos de tarjetas de crédito y para la transmisión, comunicación, recopilación, administración, almacenamiento y análisis de datos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566619	Jose Luis Gumucio Barros, en representación de INSTITUTO MÉDICO INTEGRAL CALEVIT SpA	Denominativa	Instituto de Medicina de Longevidad Chile	<p>Con fecha 15 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra a), "No son registrables como marcas Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto solicitado "INSTITUTO DE MEDICINA DE LONGEVIDAD CHILE" es denominativo, está integrado por los términos INSTITUTO, que corresponde a un centro destinado a la enseñanza o a la investigación especializada de un tema, el segmento DE MEDICINA relativo o perteneciente a la ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano; el segmento DE LONGEVIDAD, relativo a la cualidad de una parte de la población de edad muy avanzada (longevo o vejez); y por último la palabra CHILE, que corresponde a la denominación que recibe nuestro país, todo ello según el Diccionario de la RAE. En consecuencia, se trata de un conjunto descriptivo y carente de distintividad, que está integrado por términos de uso común incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaría. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566626	Jose Luis Gumucio Barros, en representación de INSTITUTO MÉDICO INTEGRAL CALEVIT SpA	Denominativa	Longevidad Chile	<p>Con fecha 17 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1398182 Marca LONGEVITY Protege Servicios de banco de células madre; servicios de terapia con células madre; servicios médicos relacionados con la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extracción, el tratamiento y la transformación de células madre. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, desde el punto de vista conceptual, atendido que LONGEVIDAD y LONGEVITY, significan lo mismo en español e inglés respectivamente, sin que adición de Chile en la marca solicitada, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566633	Hernán Alejandro Robles Soto	Denominativa	Fuente Porteña	<p>Con fecha 17 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1309469 Marca EL PORTEÑO FOOD TRUCK Protege Restaurantes de comida rápida. de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566656	Guillermo Alfonso Jiménez Fuenzalida, en representación de TEXTIL CASSIS S.A.	Denominativa	CARMELLE	<p>Con fecha 18 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 913477 Marca CAMELO Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, con exclusión de ropa infantil y juvenil. de la clase 25; y Registro 1223395 Marca CAMELO Protege Ropa infantil y juvenil. de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566661	ORietta Paola OCARES RIFFO, en representación de SC DISTRIBUCIÓN SPA	Mixta	DIABCARE PREVENCIÓN Y CUIDADO	<p>Con fecha 19 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1119991 Marca DIABCARE Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566781	AMPARITO LUZGARDA AMIGO MORA	Denominativa	cabañasrestaurantaltomar	<p>Con fecha 18 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 993246. ALTOMAR. Restaurante, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, snack-bar, pizzería, gelatería, procuración de alimentos preparados, servicios de comida rápida, hotel, motel, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566788	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE ESCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY	<p>Con fecha 18 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1002462. COGNITA. Servicios de escuelas; servicios de internados; servicios de escuelas, a saber, servicios de explotación de instalaciones educacionales; formación de profesores para la entrega de servicios educativos; apoyo educativo y de formación para profesores; servicios de educación de escuelas primarias y secundarias; servicios de educación prestados por una escuela para niños; formación física y deportiva; servicios de exámenes educativos; facilitación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de instalaciones de esparcimiento; organización y dirección de conferencias, convenciones, charlas, exposiciones y seminarios; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con lo antes mencionado, excluyendo los servicios de asesoría y consultorías en las áreas de la psicopedagogía, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694455	Potter Clarkson LLP, en representación de CNH Industrial N.V.	Denominativa	GENESIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 927625, marca GENESIS, que distingue Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, motocicletas, motos y coches de bebé, y neumáticos de vehículos, clase 12; Registro N° 1246323, marca GENESIS, que distingue Automóviles; vehículos de pasajeros (automóviles); vehículos recreacionales; todoterreno; partes y piezas de automóviles; tractores, clase 12; Registro N° 1334090, marca GENESIS, que distingue Placa con número telefónico para el aparcamiento de automóviles; automóviles; partes y accesorios para automóviles a saber: alarmas antirrobo para vehículos; asientos de vehículos; bocinas para vehículos; bolsas de aire para vehículos; cajas de cambios para vehículos automóviles; capós de automóviles; circuitos hidráulicos para vehículos; correas de transmisión para vehículos terrestres; cristales de vehículos; defensas de vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; embragues para vehículos terrestres; guardabarros para automóviles; puertas de vehículos; turbinas para vehículos terrestres; coches; utilitarios deportivos; autos eléctricos; neumáticos para automóviles; amortiguadores para automóviles; sistemas de freno para vehículos; motores para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; cojinetes para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motocicletas, clase 12; y Registro N° 941552, marca HYUNDAI GENESIS, que distingue Automóviles de pasajeros, camiones, remolques, furgones, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres; cambios diferenciales para vehículos terrestres; ejes de vehículos; embragues para vehículos terrestres; volantes para automóviles y ruedas de automóviles, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 29 de septiembre de 2023 señalando lo siguiente:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, el solicitante de autos viene en limitar la cobertura pedida en la clase 12;</p> <p>ii) Que, el titular de las marcas objeto de la observación de fondo, otorgará su consentimiento para el registro de la marca solicitada; y</p> <p>iii) Que, la solicitud de autos no fue objeto de oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante este Instituto señala:</p> <p>i) El solicitante de autos ha presentado en su escrito de contestación una limitación a la cobertura de la clase 12 que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que, la carta de consentimiento acompañada por parte del titular de las marcas base de la observación de fondo, indica que acepta la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de las mismas. Este Instituto señala que no se acompañan a la carta de consentimiento pruebas que demuestren la relación empresarial entre el solicitante de autos y el titular de los registros base de la observación de fondo. Así las cosas, la existencia de un acuerdo entre CNH Industrial N.V. y Hyundai Motor Company, sólo implica un acuerdo entre privados y la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de respecto de los productos.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (BEIJING) LIMITED	Mixta	LOQ	<p>A escrito del 07-06-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1553658	Jorge Garay Pérez, en representación de Universidad Finis Terrae	Mixta	PROGRAMA DE LIDERAZGO UNIVERSIDAD FINIS TERRAE ELEVA, ALCANZA TU MEJOR VERSION	<p>A escrito del 06-06-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Estese al mérito de autos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553791	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daisy Angely Monteiro Olivares	Mixta	ecoaires	<p>A escrito de fecha 06/06/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1553816	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA	Mixta	FRUTA 5 SUR	<p>A escrito del 05-06-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554192	Simple Marcas SpA, en representación de Ignacio Andrés López Gálmez	Denominativa	ACQUA COFFEE	<p>A escrito de fecha 06/06/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1554426	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de FAST SOLUCIONES CONSTRUCCIONES LIMITADA	Mixta	FAST SOLUCIONES	<p>A escrito del 07-06-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554529	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	<p>A escrito del 06-06-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1554598	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Servicios Financieros Newcapital SpA	Mixta	G NEW CAPITAL GROUP	<p>A escrito del 07-06-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554643	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Shankar Nandwani Chatani	Mixta	Dharma Foods	<p>A escrito de fecha 07/06/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1556088	Benjamin Hernando Portales Silva, en representación de Estefania Isabel Torres De Andrade	Mixta	EC EASY CAMBIO FÁCIL Y RÁPIDO	<p>A escrito del 05-06-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557351	CAMILO ANTONIO CAMMAS BRANGIER, en representación de Nutrición Chile SpA	Mixta	NUTRICIÓN CHILE SPA	<p>A escrito del 06-06-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991042138	Flores Acevedo Abogados, en representación de Stratpharma AG	Denominativa	STRATAMED	A escrito del 05-06-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0983279	Estudio Carey Limitada, en representación de Killer Queen, Llc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KATY PERRY	A la presentación de 06 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase presente; al primer otrosí: Corrijase base de datos del registro; al segundo otrosí: Téngase presente.
1074101	Sepúlveda San Martín, Silvia, en representación de Pinto Glavich Ingeniería y Construcción S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PGIC	A la presentación de 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija titular del registro en base de datos de la marca.
1083711	Johansson & Langlois , en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BROMEDIN	A la presentación de 28 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Corrijase representante en base de datos del registro.
1084288	Johansson & Langlois, en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BILIOX	A la presentación de 28 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Corrijase representante en base de datos del registro.
1084467	Johansson & Langlois , en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUCSOL	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Corrijase representante en base de datos del registro.
1084469	Johansson & Langlois , en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BROSTERIL	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Corrijase representante en base de datos del registro.
1510697	Fernando Fernández Tellería, en representación de KORLOY INC. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Star EM	No ha lugar toda vez que la resolución de fecha 11 de abril de 2024, la cual quedó firme con fecha 16 de abril de 2024, declaró el abandono del procedimiento contencioso. A escrito de fecha 22 de mayo de 2024 folio C/2024/66016: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 22 de mayo de 2024 folio C/2024/66023: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 24 de mayo de 2024 folio C/2024/67086: Téngase presente.
1545348	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SIS-BP SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DEL BIENESTAR PSICOLOGICO EN CONTEXTOS EDUCATIVOS	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023 de que la marca solicitada corresponde al nombre de una herramienta de apoyo a la gestión de centros educativos desarrollada de manera colaborativa con la Universidad de Tarapacá, y teniendo en cuenta que en el mismo escrito se solicitó la cesión del 50% de la solicitud a dicha Universidad se resuelve, suspéndase la tramitación



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la presente solicitud por un plazo de 60 días hábiles, dentro de los cuales el solicitante deberá acompañar documento fundante de la cesión firmado por ambas partes, bajo apercibimiento de resolver en base a los antecedentes presentes en el expediente.
1545348	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIS-BP SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DEL BIENESTAR PSICOLOGICO EN CONTEXTOS EDUCATIVOS	A lo principal: No ha lugar a la cesión de la solicitud, toda vez que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 5 de abril de 2024. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1546576	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CLINITEST	Que con fecha 5 de octubre de 2023 se notificó una observación de fondo fundada en la existencia de los Registros N° 1082708, 1009201, y 1369511, marca CLINITEST. Que, en escrito de 12 de junio de 2024, el solicitante pide suspender nuevamente el plazo para cambiar el nombre de Seelenbeger y Cia. Ltda. a Clinitest Ltda., en el registro N° 1082708, de manera que coincida con el titular de la marca solicitada. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la anotación de la transferencia en el Registro N° 1082708 a nombre de Clinitest Ltda. Además, en relación a los registros N° 1009201, y 1369511, el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro fundante de la observación de fondo.
1554911	Oscar Raúl Salas Morales, en representación de Johanna Inés Godoy Pavez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KENPO KARATE FRANCISCO MUÑOZ MAS QUE UN ARTE MARCIAL UN ESTILO DE VIDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 22 de enero de 2024 folio C/2024/10015: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 11 de abril de 2024 folio C/2024/48342: Como se pide.
1556121	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FLUX CARGO	
1556131	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	
1556142	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CARGO FLUX	
1556154	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	
1556158	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	
1556159	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	
1556165	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1556165	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1556185	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART FLUX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1556185	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SMART FLUX	
1556190	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	
1556192	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SWIFT FLUX	
1556192	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWIFT FLUX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1556194	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	
1559608	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Maritza Soledad Aburto Sepúlveda y Jacqueline Andrea Vásquez Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABORATORIO Y FARMACIA BIOMOLECULAR MEDICINA ORTOMOLECULAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1559717	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Horux Latam	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente.
1559717	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán	Mixta	Horux Latam	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 973389 Marca HORUS BIKES Protege vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bicicletas, triciclos y motocicletas de la clase 12; Registro 1131761 Marca ORUX Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; Registro 1075846 Marca HORUS Protege APARATO DE VENTILACION Y PARA EMISION DE AIRE. de la clase 11; Registro 1080034 Marca HORUS Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; dentífricos, con exclusión de shampoo y todo tipo de productos para el cabello. de la clase 3; Registro 1119713 Marca HORUS Protege Programas de computación; memorias de computadoras; software [programas grabados]; soportes magnéticos de datos. de la clase 9; Registro 1157072 Marca HORUS Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos; vinos espumosos. de la clase 33; Registro 1276248 Marca HORUS PROMOTION &amp; MARKETING LTDA Protege Agencias de importación-exportación de productos con excepción de aquellos de las clases 11, 3, 9 y 33. de la clase 35; Solicitud 1467860 Marca Horus Protege ICPA. Actualización de software informático; Actualización y diseño de software informático; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler y mantenimiento de software informático; Arrendamiento de hardware y software; Conversión de datos de información electrónica; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Depuración de programas informáticos para terceros; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de Internet para terceros; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Además, de la mera descripción de los productos/servicios que ampara uno y otro signo se evidencia que aquellos no se relacionan ni vinculan, toda vez que la marca de mi mandante no se relaciona con servicios de importación/exportación ni comercialización de productos, salvo de clase 09. En este sentido no se relaciona de manera alguna con los registros citados para clases 03, 11, 12 y 33 ni con el registro 1276248 de la marca HORUS PROMOTION &amp; MARKETING LTDA. Por otra parte, se han eliminado los servicios relacionados con publicidad y aquellos relacionados con la gestión de negocios, diferenciándose así de los servicios del Registro 1131761 de la marca ORUX. Por último, indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en Aplicaciones informáticas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables; hardware informático y sus dispositivos periféricos; software (programas grabados); software de gestión de bases de datos; software para la autorización de acceso a bases de datos; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data; aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial; aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software para la automatización domótica, clase 9; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 09 para la de gestión de seguridad y productividad en la industria del transporte. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35; Programación de computadoras; Diseño de software; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de plataforma como servicio (PaaS); Actualización de software informático; Servicios de cifrado y descodificación de datos; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube ;Diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos ;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Diseño y desarrollo de bases de datos; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Reconstitución de bases de datos; Servicios de copias de seguridad de datos; Servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; Consultoría en tecnologías de la información Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento HORUX de ella coincide con el elemento HORUS y ORUX de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido, respectivamente de la letra "X" por "S", o en su defecto, de los términos "BIKE" y " PROMOTION &amp; MARKETING" por "LATAM", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td style="vertical-align: top;">                     HOR                      ORU                      HOR                      HOR                 </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los</p>	Marca solicitada	Marc		HOR ORU HOR HOR
Marca solicitada	Marc							
	HOR ORU HOR HOR							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y servicios pedidos consistentes en Aplicaciones informáticas descargables; hardware informático y sus dispositivos periféricos; software (programas grabados); software de gestión de bases de datos; software para la autorización de acceso a bases de datos; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data; aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial; aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software para la automatización domótica, clase 9; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 09 para la de gestión de seguridad y productividad en la industria del transporte. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35; Programación de computadoras; Diseño de software; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de plataforma como servicio (PaaS); Actualización de software informático; Servicios de cifrado y descodificación de datos; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube ;Diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos ;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Diseño y desarrollo de bases de datos; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Reconstitución de bases de datos; Servicios de copias de seguridad de datos; Servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; Consultoría en tecnologías de la información Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios, que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca HORUS LATAM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HORUS BIKES, ORUX, HORUS PROMOTION &amp; MARKETING LTDA y HORUS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Aplicaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticas descargables; hardware informático y sus dispositivos periféricos; software (programas grabados); software de gestión de bases de datos; software para la autorización de acceso a bases de datos; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data; aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial; aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software para la automatización doméstica, clase 9; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 09 para la de gestión de seguridad y productividad en la industria del transporte. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35; Programación de computadoras; Diseño de software; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de plataforma como servicio (PaaS); Actualización de software informático; Servicios de cifrado y descodificación de datos; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube ;Diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos ;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Diseño y desarrollo de bases de datos; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Reconstitución de bases de datos; Servicios de copias de seguridad de datos; Servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; Consultoría en tecnologías de la información Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Latam", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de seguridad para la protección de propiedades, personas y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de inspección de seguridad para terceros. Servicios de seguridad electrónica de propiedades, personas y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de monitorización de sistemas de seguridad. Servicios de monitorización de alarmas; servicios de consultoría en materia de seguridad; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas contra robos y hurtos; Servicios de alquiler de alarmas de incendio; servicios de vigilancia electrónica; servicios de vigilancia a través de cámaras a nivel remoto y medios interactivos, clase 45.
1559721	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Horux Latam Technologies	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 973389 Marca HORUS BIKES Protege vehiculos, aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica, bicicletas, triciclos y motocicletas de la clase 12; Registro 1131761 Marca ORUX Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; Registro 1075846 Marca HORUS Protege APARATO DE VENTILACION Y PARA EMISION DE AIRE. de la clase 11; Registro 1080034 Marca HORUS Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosméticos; dentífricos, con exclusion de shampoo y todo tipo de productos para el cabello. de la clase 3; Registro 1119713 Marca HORUS Protege Programas de computación; memorias de computadoras; software [programas grabados]; soportes magnéticos de datos. de la clase 9; Registro 1157072 Marca HORUS Protege Bebidas alcohólicas, excepto

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cerveza; licores; vinos; vinos espumosos. de la clase 33; Registro 1276248 Marca HORUS PROMOTION &amp; MARKETING LTDA Protege Agencias de importación-exportación de productos con excepción de aquellos de las clases 11, 3, 9 y 33. de la clase 35; Solicitud 1467860 Marca Horus Protege ICPA. Actualización de software informático; Actualización y diseño de software informático; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler y mantenimiento de software informático; Arrendamiento de hardware y software; Conversión de datos de información electrónica; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Depuración de programas informáticos para terceros; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Además, de la mera descripción de los productos/servicios que ampara uno y otro signo se evidencia que aquellos no se relacionan ni vinculan, toda vez que la marca de mi mandante no se relaciona con servicios de importación/exportación ni comercialización de productos, salvo de clase 09. En este sentido no se relaciona de manera alguna con los registros citados para clases 03, 11, 12 y 33 ni con el registro 1276248 de la marca HORUS PROMOTION &amp; MARKETING LTDA. Por otra parte, se han eliminado los servicios relacionados con publicidad y aquellos relacionados con la gestión de negocios, diferenciándose así de los servicios del Registro 1131761 de la marca ORUX. Por último, indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en Aplicaciones informáticas descargables; hardware informático y sus dispositivos periféricos; software (programas grabados); software de gestión de bases de datos; software para la autorización de acceso a bases de datos; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data; aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial; aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software para la automatización domótica, clase 9; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 09 para la de gestión de seguridad y productividad en la industria del transporte. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35; Programación de computadoras; Diseño de software; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de plataforma como servicio (PaaS); Actualización de software informático; Servicios de cifrado y descodificación de datos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube ;Diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos ;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Diseño y desarrollo de bases de datos; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Reconstitución de bases de datos; Servicios de copias de seguridad de datos; Servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; Consultoría en tecnologías de la información Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento HORUX de ella coincide con el elemento HORUS y ORUX de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido, respectivamente de la letra "X" por "S", o en su defecto, de los términos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>"BIKE" y " PROMOTION &amp; MARKETING" por "LATAM", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td>HOR ORU HOR HOR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en Aplicaciones informáticas descargables; hardware informático y sus dispositivos periféricos; software (programas grabados); software de gestión de bases de datos; software para la autorización de acceso a bases de datos; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data; aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial; aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software para la automatización domótica, clase 9; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 09 para la de gestión de seguridad y productividad en la industria del transporte. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad</p>	Marca solicitada	Marca		HOR ORU HOR HOR
Marca solicitada	Marca							
	HOR ORU HOR HOR							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitaria y de ventas, clase 35; Programación de computadoras; Diseño de software; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de plataforma como servicio (PaaS); Actualización de software informático; Servicios de cifrado y descodificación de datos; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube ;Diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos ;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Diseño y desarrollo de bases de datos; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Reconstitución de bases de datos; Servicios de copias de seguridad de datos; Servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; Consultoría en tecnologías de la información Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios, que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca HORUS LATAM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HORUS BIKES, ORUX, HORUS PROMOTION &amp; MARKETING LTDA y HORUS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Aplicaciones informáticas descargables; hardware informático y sus dispositivos periféricos; software (programas grabados); software de gestión de bases de datos; software para la autorización de acceso a bases de datos; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data; aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial; aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software para la automatización domótica, clase 9; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 09 para la de gestión de seguridad y productividad en la industria del transporte. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>35; Programación de computadoras; Diseño de software; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de plataforma como servicio (PaaS); Actualización de software informático; Servicios de cifrado y decodificación de datos; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube ;Diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos ;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Diseño y desarrollo de bases de datos; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Reconstitución de bases de datos; Servicios de copias de seguridad de datos; Servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; Consultoría en tecnologías de la información Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Latam Technologies", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de seguridad para la protección de propiedades, personas y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de inspección de seguridad para terceros. Servicios de seguridad electrónica de propiedades, personas y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de monitorización de sistemas de seguridad. Servicios de monitorización de alarmas; servicios de consultoría en materia de seguridad; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas contra robos y hurtos; Servicios de alquiler de alarmas de incendio; servicios de vigilancia electrónica; servicios de vigilancia a través de cámaras a nivel remoto y medios interactivos, clase 45.</p>
1559721	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán	Mixta	Horux Latam Technologies	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559722	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán	Mixta	Horux Latam Analytics	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559722	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Horux Latam Analytics	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 973389 Marca HORUS BIKES Protege vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bicicletas, triciclos y motocicletas de la clase 12; Registro 1131761 Marca ORUX Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; Registro 1075846 Marca HORUS Protege APARATO DE VENTILACION Y PARA EMISION DE AIRE. de la clase 11; Registro 1080034 Marca HORUS Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; dentífricos, con exclusión de shampoo y todo tipo de productos para el cabello. de la clase 3; Registro 1119713 Marca HORUS Protege Programas de computación; memorias de computadoras; software [programas grabados]; soportes magnéticos de datos. de la clase 9; Registro 1157072 Marca HORUS Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos; vinos espumosos. de la clase 33; Registro 1276248 Marca HORUS PROMOTION & MARKETING LTDA Protege Agencias de importación-exportación de productos con excepción de aquellos de las clases 11, 3, 9 y 33. de la clase 35; Solicitud 1467860 Marca Horus Protege ICPA. Actualización de software informático; Actualización y diseño de software informático; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler y mantenimiento de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software informático; Arrendamiento de hardware y software; Conversión de datos de información electrónica; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Depuración de programas informáticos para terceros; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Además, de la mera descripción de los productos/servicios que ampara uno y otro signo se evidencia que aquellos no se relacionan ni vinculan, toda vez que la marca de mi mandante no se relaciona con servicios de importación/exportación ni comercialización de productos, salvo de clase 09. En este sentido no se relaciona de manera alguna con los registros citados para clases 03, 11, 12 y 33 ni con el registro 1276248 de la marca HORUS PROMOTION &amp; MARKETING LTDA. Por otra parte, se han eliminado los servicios relacionados con publicidad y aquellos relacionados con la gestión de negocios, diferenciándose así de los servicios del Registro 1131761 de la marca ORUX. Por último, indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias




Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en Aplicaciones informáticas descargables; hardware informático y sus dispositivos periféricos; software (programas grabados); software de gestión de bases de datos; software para la autorización de acceso a bases de datos; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data; aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial; aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software para la automatización domótica, clase 9; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 09 para la de gestión de seguridad y productividad en la industria del transporte. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35; Programación de computadoras; Diseño de software; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de plataforma como servicio (PaaS); Actualización de software informático; Servicios de cifrado y descodificación de datos; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube ;Diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos ;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Diseño y desarrollo de bases de datos; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Reconstitución de bases de datos; Servicios de copias de seguridad de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>datos; Servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; Consultoría en tecnologías de la información Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento HORUX de ella coincide con el elemento HORUS y ORUX de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido, respectivamente de la letra "X" por "S", o en su defecto, de los términos "BIKE" y " PROMOTION &amp; MARKETING" por "LATAM", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center"></td> <td>HORUS BIKES ORUX HORUS HORUS PROMOTION &amp; MARKETING LTDA</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa		HORUS BIKES ORUX HORUS HORUS PROMOTION & MARKETING LTDA
Marca solicitada	Marca previa							
	HORUS BIKES ORUX HORUS HORUS PROMOTION & MARKETING LTDA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="width: 60%;"></div> <div style="width: 35%; text-align: center;"> <input checked="" type="checkbox"/>   <input checked="" type="checkbox"/> </div> </div> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en Aplicaciones informáticas descargables; hardware informático y sus dispositivos periféricos; software (programas grabados); software de gestión de bases de datos; software para la autorización de acceso a bases de datos; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data; aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial; aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software para la automatización domótica, clase 9; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 09 para la de gestión de seguridad y productividad en la industria del transporte. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35; Programación de computadoras; Diseño de software; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de plataforma como servicio (PaaS); Actualización de software informático; Servicios de cifrado y descodificación de datos; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube ;Diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos ;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónico; Diseño y desarrollo de bases de datos; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Reconstitución de bases de datos; Servicios de copias de seguridad de datos; Servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; Consultoría en tecnologías de la información Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios, que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca HORUS LATAM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HORUS BIKES,ORUX, HORUS PROMOTION &amp; MARKETING LTDA y HORUS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Aplicaciones informáticas descargables; hardware informático y sus dispositivos periféricos; software (programas grabados); software de gestión de bases de datos; software para la autorización de acceso a bases de datos; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data; aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial; aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software para la automatización domótica, clase 9; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 09 para la de gestión de seguridad y productividad en la industria del transporte. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35; Programación de computadoras; Diseño de software; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de plataforma como servicio (PaaS); Actualización de software informático; Servicios de cifrado y descodificación de datos; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube ;Diseño de sitios web; almacenamiento electrónico de datos ;conversión de datos o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Diseño y desarrollo de bases de datos; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Reconstitución de bases de datos; Servicios de copias de seguridad de datos; Servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; Consultoría en tecnologías de la información Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Latam", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de seguridad para la protección de propiedades, personas y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de inspección de seguridad para terceros. Servicios de seguridad electrónica de propiedades, personas y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de monitorización de sistemas de seguridad. Servicios de monitorización de alarmas; servicios de consultoría en materia de seguridad; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas contra robos y hurtos; Servicios de alquiler de alarmas de incendio; servicios de vigilancia electrónica; servicios de vigilancia a través de cámaras a nivel remoto y medios interactivos, clase 45.</p>
1559737	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Ads Global Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOMERANG SPORTSBOOK	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al tercer otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1559738	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Ads Global Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOMERANG SPORTSBOOK	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al tercer otrosí, téngase por acompañados los documentos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559739	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Boomerang Sportsbook	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al tercer otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1559740	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOMERANG APUESTAS DEPORTIVAS	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al tercer otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1559741	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOMERANG APUESTAS DEPORTIVAS	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al tercer otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1559742	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Boomerang Apuestas Deportivas	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al tercer otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1559744	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Boomerang.bet	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al tercer otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1559755	Belén Esperanza Álvarez Palma, en representación de La Palma SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Palma Rico - Saludable - Consciente	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 3 de junio de 2024 folio C/2024/70760: Como se pide.
1559773	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Red de Clínicas Regionales S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLÍNICA CURICÓ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. AL segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559849	Maria Paz Iribarne Lobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beauté Thérapie	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564241	Nicolas Federico Fernandez Fernandez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La Pilcha	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra pilcha que define la Rae como Prenda de vestir pobre o en mal estado, es decir describe una característica de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo e indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; siendo al mismo tiempo un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado respecto de calcetines;cinturones (prendas de vestir);cinturones de cuero (prendas de vestir);pulseras en cuanto prendas de vestir;calcetines cortos, clase 25.</p> <p>A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial respecto a calcetines;cinturones (prendas de vestir);cinturones de cuero (prendas de vestir);pulseras en cuanto prendas de vestir;calcetines cortos., clase 25 toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: calcetines; cinturones (prendas de vestir); cinturones de cuero (prendas de vestir); pulseras en cuanto prendas de vestir; calcetines cortos. clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: billeteras. clase 18.</p>
1566613	Trinidad Sotomayor Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	The Gate	No ha lugar por extemporáneo.
1572576	Oscar Omar Duarte Retamales, en representación de Jorge Osvaldo Barra Sanhueza Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Integridad Propiedades	A escritos de 3 de febrero de 2024, previo a resolver, adjunte cesión de la marca en forma, indicando el precio de la misma, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
1573049	Astrid Cereceda Molina, en representación de MAYTE SERRAT LÓPEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIBROWALK	Estese al merito de autos
1574339	Jose Luis Carvajal Carrascal, en representación de CENTRO CLINICO VIDA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CENTRO CLINICO VIDA	A su escrito de fecha 15 de abril de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelto a todo no ha lugar.
1574339	Jose Luis Carvajal Carrascal, en representación de CENTRO CLINICO VIDA SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	CENTRO CLINICO VIDA	A su escrito de 10 de junio de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1574341	Jose Luis Carvajal Carrascal, en representación de CENTRO CLINICO VIDA SPA Resolución de desistimiento	Mixta	VIDA CENTRO CLINICO	A su escrito de 10 de junio de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1574341	Jose Luis Carvajal Carrascal, en representación de CENTRO CLINICO VIDA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VIDA CENTRO CLINICO	A su escrito de fecha 15 de abril de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelto a todo no ha lugar.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586773	SILVA ABOGADOS , en representación de Valent BioSciences LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	FRUITMATE	A su escrito de fecha 11 de junio de 2024, previo a resolver, y atendida la gestión realizada de pago y publicación de extracto en Diario oficial, ratifique presentación de escrito dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento.
1587106	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Moises Hernan Castro Toro Resolución de desistimiento	Denominativa	skindion	
991003008	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AZIMBRA	Téngase presente.
991641990	Sipara Limited, en representación de INVER HOUSE DISTILLERS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANCNOC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los productos, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
991694455	Potter Clarkson LLP, en representación de CNH Industrial N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENESIS	Por acompañados.
991716989	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA., en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STELLAR	A todo, como se pide, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991716989	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA., en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STELLAR	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991753953	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de LAST TOUR CONCERTS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIME	Téngase presente.
991754341	TEE LIN YIK, en representación de POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POP MART	Téngase presente.
991755635	María Antonia Ezcurra Zufia, en representación de ACE COATINGS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACE COATINGS	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
446062	1085398	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EPYSA	
448629	1103345	Maestranza RCP SA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAESTRANZA RCP S.A.	
448659	1114913	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MESKO	
446237	1131631	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RIEGOLAND	
446242	1132680	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DURAMET	
447898	1132768	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MORGAN	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449539	1034667	Francisco Javier Hernández Pizarro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTAL	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".
447611	1053347	42K PERFORMANCE NUTRITION S.A. Anotación de Renovación TLT	42K	Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
438310	1064283	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL SAN BERNARDO	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: cumpla debidamente con la observación anterior, debe eliminar de la descripción de servicios la expresión "otros"; Otrosí: téngase presente.
449373	1065357	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILIOX	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449311	1065377	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALVACOR	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449310	1065379	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUCSOL	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449327	1065381	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROSTERIL	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436695	1070097	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	ROLO-PAC	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por última vez se reiteran observaciones anteriores y se sugiere la siguiente proposición de descripción de productos:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Clase 16: Película plástica para envolver y empaquetar; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 20: Soportes y sostenedores para plásticos para envolver y films o película para empaquetar muebles, espejos, marcos; productos de madera; corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar.
449309	1074969	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROMEDIN	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5:</b> Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449272	1075722	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIF	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 3: Elimine los términos "en general," y "en general toda especie de"</b> , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440194	1077022	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, en un mejor estudio de los antecedentes, debe modificar de la descripción de servicios "accesorios" por "piezas".
448983	1085432	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONGRANGE	En clase 5 especifique los " productos veterinarios " correspondientes a dicha clase.
449278	1089070	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 23:</b> <b>Elimine "todos incluidos en la clase 23"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448999	1089374	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AG MEISTER	En clase 36 elimine la expresión " <b>en general</b> ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
447614	1093593	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	KINEMAX	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " <b>Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario;</b> " conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447615	1093595	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGAVEX	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 5:</b> Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " <b>Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario;</b> " conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449437	1093848	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA OTRA CARA DEL ESPEJO	En descripción de servicios de <b>Clase 38</b> , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
449063	1095221	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAPFROG	En clase 41 especifique conforme a : <b>Servicios de educación y formación, servicios de organización de seminarios</b> , presenciales y en línea, en materia de programas computacionales y sistemas informáticos; <b>dictación de de clases y servicios de formación para usuarios de programas de computación.</b>
449068	1095337	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET'S FUN!	En clase 19 elimine " (traducción marca: mascota diversión).".
449071	1095339	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET'S FUN!	En clase 20 elimine " no comprendidos en otras clases. (traducción marca: mascota diversion) ".
449078	1095341	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET'S FUN!	En clase 21 elimine la frase " no comprendidos en otras clases. (traducción marca: mascota diversion) ".
449058	1095357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO SPORTS	En clase 9 respecifique " u otra red de comunicaciomes " . En clase 35 especifique en " servicios de difusión de publicidad por cualquier medio " , la expresión " por cualquier medio " . En " programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas " , aclare y especifique " u otras formas de cunatificar o elaborar " . Especifique " y otras redes de bases de datos " . En clase 38 en " y de otros contenidos audiovisuales " elimne la expresión " otros " . En clase 41 especifique " por cualquier medio " y los "servicios de capacitación de todo tipo " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449028	1095822	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOP DROP	En clase 37 aclare y especifique " y aparatos relacionados con los mismos " .
449013	1096482	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRGÜIN	En clase 31 especifique conforme a : <b>Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales);</b> animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
449558	1097382	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMSMENSAJES MULTIMEDIA DE ENTEL PCS	Modifique en la descripción de servicios "empresa de telecomunicaciones" por "servicios de telecomunicaciones prestados por una empresa". Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general"; "otro"; "otros" En descripción de servicios de <b>Clase 38</b> , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
449559	1097386	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMS MULTIMEDIA MESSAGE SERVICE ENTEL PCS	Modifique en la descripción de servicios "empresa de telecomunicaciones" por "servicios de telecomunicaciones prestados por una empresa". Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general"; "otro"; "otros" En descripción de servicios de <b>Clase 38</b> , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
449023	1097815	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OFICENTRO	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 16:</b> <b>Eimine "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha
449193	1097869	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRISPY KREME	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , " y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
449440	1098736	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTRAL	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
449439	1100419	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECRET	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449285	1100945	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENOVÉ DERMATOLOGICS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 5: Modifique:</b> "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " <b>Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario</b> ";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449117	1102697	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ORIENTAL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: Elimine " en general y prendas accesorias;</b> " por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448263	1103271	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTADIO CDF	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de <b>Clase 38</b> , Especifique conforme a " Servicios de agencias de información [noticias].
448265	1103273	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTADIO CDF	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , especifique conforme a " Servicios de educación y formación; servicios organización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales."
449000	1103465	ALFA CHILENA ALIMENTOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ALFA ALIMENTOS	En clase 29 elimine la expresión " otros ", por cuanto resultan una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones. Reclasifique los " flanes " a clase 30, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
449542	1104419	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREXON	Elimine o reclasifique de la descripción de productos "inyecciones" a clase 10. De ser necesario, acompañe comprobante de pago.
449547	1105339	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERMAD ANDINA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".
448264	1106946	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de	ECDF	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general" y "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , especifique conforme a " servicios de agencia de publicidad. En " administración de programas de fidelización de clientes y de prestaciones ", aclare y especifique " y de prestaciones " En descripción de servicios de <b>Clase 38</b> , especifique conforme a ." servicios de agencias de información y de prensa " .
448268	1107634	Bayardo Martínez y Cía. Ltda. Anotación de Renovación TLT	BM MOSTRANDO CHILE	En descripción de servicios de <b>Clase 39</b> , especifique conforme a : " Servicios de agencia de viajes y turismo, servicios de informaciones de viajes, horarios y tarifas, organización de excursiones y expediciones, servicios de transporte turístico, servicios de agencia mayorista de viajes " .
446157	1107800	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
446158	1107802	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	FASA RECETARIO MAGISTRAL	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
448261	1107874	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRI-CIRCLE	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
449276	1109063	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 29</b> :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<b>Modifique “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza”,</b> conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30:</b> Modifique “preparaciones hechas de cereales” por <b>“preparaciones hechas a base de cereales”;</b> “pastelería y confitería” por <b>“productos de pastelería y confitería “;</b> “polvos para esponjar” por <b>“polvos de hornear”;</b> conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448262	1109175	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRI-CIRCLE	En descripción de productos de <b>Clase 06,</b> elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
449095	1111902	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURALOE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 5: Modifique:</b> "Productos farmacéuticos y veterinarios" por <b>"Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449544	1117084	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODE RED	En cobertura corrija las frases "otras bebidas no-alcohólicas" y "otras preparaciones para fabricar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449543	1117086	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVEWIRE	En cobertura corrija las frases "otras bebidas no-alcohólicas" y "otras preparaciones para fabricar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449549	1117360	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUKA NATURALMENTE EXCELENTE	En descripción de productos de <b>Clase 31,</b> en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
449550	1117362	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUKA NATURALMENTE RICO	En descripción de productos de <b>Clase 31,</b> en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449428	1119464	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPEYE ECOFRIENDLY	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448998	1119466	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILLENNIUM HOTELS AND RESORTS	En clase 35 elimine la expresión " otros / as ", por cuanto resultan expresiones demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
449052	1119685	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDECORP	En clase 37 elimine las expresiones " <b>en general</b> " por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
449114	1119747	María Eugenia Meza Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSESA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 6: Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449038	1120447	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUCHS MULTIGRANO	En documentación acompañada a solicitud de renovación, señale e identifique las páginas en que conste el poder de representación con que comparecería el representante indicado en la solicitud de renovación.
449041	1120451	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUCHS 12 GRANOS	En documentación acompañada a solicitud de renovación, señale e identifique las páginas en que conste el poder de representación con que comparecería el representante indicado en la solicitud de renovación.
449037	1121808	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIXADOS	En documentación acompañada a solicitud de renovación, señale e identifique las páginas en que conste el poder de representación con que comparecería el representante indicado en la solicitud de renovación.
449009	1124056	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVICANTO	En clase 20 elimine la frase " no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
446156	1126685	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
449279	1127215	<p>Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de</p> <p>Anotación de Renovación TLT</p>	LA RESISTENCIA	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43:</b>  <b>Modifique</b> "Bar, restaurante, salón de té, fuente de sodas, pizzería, autoservicio de comidas." por  <b>"Servicios de Bar, restaurante, salón de té, fuente de sodas, pizzería, autoservicio de comidas."</b>,            vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.            Describa etiqueta de marca mixta a renovar.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448128	1131869	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACKSHEEP	A sus escritos de fechas 07-05-2024 y 18-06-2024, se resuelve: Tengase presente, dese curso a los autos. En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
449431	1132682	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MANULI	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
449552	1133901	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUKA NATURE'S EXCELLENCE	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
449087	1133905	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUJERES DEL PACIFICO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 16</b> : <b>Modifique</b> "papelería" por <b>artículos de papelería</b> ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449433	1136229	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYOLA	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "povos para esponjar" por "povos de hornear".
449432	1136231	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOJOLA	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "povos para esponjar" por "povos de hornear".
449284	1136535	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLUPTÉ	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : - En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;" elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449427	1137889	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIMO MILLANTUE	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
449410	1139750	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOIS	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
449030	1140321	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUAL	En clase 9 aclare y especifique las " señalizaciones mecánicas " .
448254	1140323	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y YOKOHAMA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de <b>Clase 12</b> , Especifique "piezas y partes especialmente adaptados a los productos antes mencionados comprendidos en la clase".
449557	1140594	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESFORCE SERVICE CLOUD	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443939	1163010	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUORESP	Cumpla debidamente la observación, aclarando país del solicitante. Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443951	915122	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPIROMAX	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
442499	924986	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELCAT	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
449120	1055595	COMERCIALIZADORA DIRECTO CHILE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	DIRECTO CHILE	
440267	1064597	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTSU	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
440996	1064941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPPIE	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
438732	1066661	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MERKAT	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
441547	1070441	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROP-IT 100% FÁCIL	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
441535	1070445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROP-IT 100% FÁCIL	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439011	1074881	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE ELIGE A CHILE	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
438069	1075207	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de		A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438576	1075478	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVIR	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
449271	1075724	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGOVIT-A	
440434	1077704	YURA S.A. Anotación de Renovación TLT	ACONSTRUIR	A su escrito de fecha 07 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija representante; Primer Otros: Por acompañados los documentos
441560	1078689	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M + DESIGN	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
441581	1078995	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINCON MARINO	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
439628	1079237	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMRON	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
440959	1081969	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODDY	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
441087	1082569	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EISA ENERGIAS INDUSTRIALES	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
440933	1082668	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAKER	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448138	1082942	RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA. Anotación de Renovación TLT	ANC VISION WELL	
448139	1083110	RAMIREZ Y SANCHEZ LIMITADA Anotación de Renovación TLT	FLURELLE	
441049	1084130	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA INES	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
438463	1084178	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIC TAC	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
440516	1084918	René Gonzalo Yévenes Tapia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPORMONTT	A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
440952	1085998	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPSI MAX	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
440937	1086869	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REAL MEDLEYS	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
441297	1087235	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORAL	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
449122	1087822	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROPLAS	
440163	1087880	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	DOLCE GUSTO	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos y servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440981	1088692	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNIKADERM	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
440984	1088694	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THUJADERM	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
440997	1089462	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOMEOPATIA ALEMANA KNOP	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
449436	1089606	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP GLOVE	
447610	1089802	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRINEOS	
449442	1090284	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZTE	
449282	1090642	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECRETO DE VIU MANENT	
449438	1091854	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORION 2000	
449277	1094361	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	CITUMAB	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438543	1094497	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
440945	1094557	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED MUG	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
440496	1094899	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIRE SAVER	A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija representante.
449105	1095938	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SRC	
449268	1096397	Tomás Esganian Parada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADO-E	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
449275	1097204	Felipe Ricardo Salvador Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SEGMA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449191	1097516	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRISPY KREME	
449192	1097518	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRISPY KREME	
449194	1097871	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRISPY KREME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449411	1097901	LOGAM SA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGAM	
449270	1098065	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATY PERRY	
449414	1099343	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODEGAS RE	
449274	1100123	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GARAGE	Se incorpora representante en base de datos del registro según poder consignado en repositorio de Inapi.
441280	1100493	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORAL FAMILY	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
449069	1100569	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATIN INTIMATE	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos.
449416	1100835	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISDIN, FOTOPROTEGETE BIEN	
449444	1101475	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL	
449443	1101477	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL BUILDING PRODUCTS	
449091	1102459	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	FORCER GEARLUBE LS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440837	1102920	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
447551	1102956	Mario Salinas Díaz Anotación de Renovación TLT	DIMARROS	Se actualizan los datos del titular del registro según presentación de renovación.
449269	1103471	RIVERO LAGOS ESTEBAN SEGUNDO Anotación de Renovación TLT	NEW ALLOY	
449409	1105160	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRINGER	
449197	1105279	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRISPY KREME DOUGHNUTS	
449086	1106220	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREKKING	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449085	1106222	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREKKING	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447612	1107338	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICCOM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449434	1109541	JOSE MIGUEL FLORES VARGAS Anotación de Renovación TLT	DISCOMANIA	
442632	1109917	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PAPAIZ	Al escrito de 6 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
442468	1110215	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEXSOFT	Al escrito de 17 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449548	1110789	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUKA NATURALMENTE EXCELENTE	
449554	1110791	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUKA NATURALMENTE RICO	
449412	1112797	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OGGI, SIENTE EL AZUL	
449545	1113009	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVISO	
449546	1114019	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRILAYER	
449417	1114061	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI - MAIZE	
449413	1114127	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCO	
449119	1114524	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODESA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438545	1115284	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADWELD	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otros: téngase presente.
448255	1115672	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MBL	Se rectifica representante según poder acompañado.
449553	1115864	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROACTIVE	
449555	1117358	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUKA NATURE'S EXCELLENCE	
449551	1117364	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUKA NATURE'S EXCELLENCE	
440853	1117630	Importadora MT Limitada Anotación de Renovación TLT	BABYLANDIA	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
449429	1117756	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOURCE OF LIFE	
449415	1119364	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUITEIN	
438548	1119839	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADWELD	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otros: téngase presente.
449418	1122233	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	AHP MERKLE BEWEGT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
449094	1123324	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUELITA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449118	1123326	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUELITA	
449097	1123328	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUELITA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448257	1125769	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Se rectifica representante según poder acompañado.
449430	1125877	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURE'S PLUS	
449419	1126273	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHP	
448258	1126415	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	Se rectifica representante según poder acompañado.
448260	1127761	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	Se rectifica representante según poder acompañado.
448259	1127763	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441734	1128896	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXACTA	A su escrito de fecha 16-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
449102	1129068	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPRIOLO	
442630	1130436	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAPAIZ	Al escrito de 6 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449420	1130910	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOREVER FASTER	
449435	1131024	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPACIO NATURAL	
449422	1131132	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449421	1131134	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAFFLER	
448256	1134905	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HILUX XTRA CAB	Se rectifica representante según poder acompañado.
449445	1135939	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINDT TEDDY	
449424	1136434	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PTYXO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
449425	1136436	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JADENU	
441010	1136755	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAYLOR LOGISTICS	A su escrito de fecha 17 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
449556	1139711	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA VIDA	
448266	1144313	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTLAST	Se rectifica representante según poder acompañado.
443782	1153671	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AERIVIO SPIROMAX	A los escritos de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente. Se deja constancia que el segundo escrito es un duplicado del primero.
443960	1156470	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPIROMAX	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
449426	1156634	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCENTRIX	
449423	1156635	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITALIN	
442503	1159719	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITALCAN	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442511	1159720	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITALCAT	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
442506	1159721	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITAL JUNIOR	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
442507	1160593	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITAL SOJA	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
442501	1166633	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUKIS	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
449273	1176883	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUDSON RCI	
443781	1180690	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AERIVIO	A los escritos de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente. Se deja constancia que el segundo escrito es un duplicado del primero.
442509	1202199	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITALCAN THERAPY DIETS	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
442589	1202200	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITALCAN CLINICAL DIETS	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
443944	1206434	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E-SPIROMAX	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
442562	1208214	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	VITALCAN THERAPY DIETS	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
442584	1208215	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITALCAN CLINICAL DIETS	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
443812	1216964	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRDUO SPIROMAX	A los escritos de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente. Se deja constancia que el segundo escrito es un duplicado del primero.
443788	1216965	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRDUO RESPICLICK	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
443821	1216966	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARMONAIR SPIROMAX	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
443813	1216967	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARMONAIR RESPICLICK	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
443783	1216968	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRDUO	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
443949	1216970	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESPICLICK	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
443940	1217801	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPIROMAX	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
443817	1227629	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRDUO SPIROMAX	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443814	1228209	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARMONAIR SPIROMAX	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
443787	1228210	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRDUO	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
442585	1242084	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITALCAN NUTRIQUE	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
443943	1264723	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUORESP SPIROMAX	Al escrito de 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
442530	1371038	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 4 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442529	1371039	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 4 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442552	1371042	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 4 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442551	1371043	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 4 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442550	1371044	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO SOL	Al escrito de 4 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442549	1371045	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	CEMENTO ANDINO	Al escrito de 4 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
442543	1379289	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Al escrito de 4 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.
442557	1390648	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Al escrito de 4 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410167	983920	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	V	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Se rectifica de oficio fecha de fin de vigencia del registro en carátula de la marca, según resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT, correspondiente al 06 de enero de 2032.
424223	1062539	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de	PLIAMOX	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de noviembre de 2023: A lo principal: Vistos y considerando que los argumentos esgrimidos en su recurso de reposición no logran modificar los antecedentes de hecho y de derecho que se tuvieron en consideración en resolución de 13 de noviembre de 2023 que rechaza la devolución de tasa, no ha lugar; al otrosí: Por acompañados los documentos. A la presentación de 11 de abril de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente. A la presentación de 11 de junio de 2024: Téngase presente, sin perjuicio de lo resuelto.
417679	1065269	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, con fecha 18 de abril de 2023, Asociación Chilena de Seguridad, bajo número de anotación N° 417679, requirió la renovación del registro número 1065269, la cual fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039.</li> <li>2. Que, la anotación de renovación mencionada fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y su respectivo reglamento.</li> </ol> <p>Que, de conformidad lo señala el artículo 22 de la ley 19.039, este Instituto, con fecha 04 de mayo de 2023, observa la anotación de renovación del siguiente tenor: "Especifique cobertura de marca a renovar conforme a:</p> <p><b>Publicaciones impresas</b> , revistas, boletines, impresos, publicaciones periódicas y revistas relacionadas con la prevención de riesgos, asistencia médica y atención al trabajador, papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b>; artículos de encuadernación; fotografías; <b>productos de papelería</b>; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; <b>material de dibujo para artistas</b>; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; productos de imprenta impresos a partir de materiales suministrados en línea desde bases de datos o internet."</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Así las cosas, habiéndose constatado el no cumplimiento por parte de la solicitante de renovación, con fecha 27 de junio de 2023, este Instituto declara incurso del apercibimiento y se decreta el abandono del procedimiento por no cumplimiento de la observación antes señalada.</li> <li>4. Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante deduce recurso de reclamación establecido en el artículo 22 de la ley 19.039.</li> </ol> <p>El solicitante, en dicha pretensión reclamatoria, no hace mención a fundamento alguno en el cual establezca argumentos que deban servir de base para la reversión de la resolución que declara abandonado el presente procedimiento de renovación, pues arguye, que "por un error humano y dado que fueron observadas conjuntamente 2 solicitudes del mismo titular y para la misma marca, se presentó respuesta a una solicitud quedando pendiente subir el escrito de la solicitud de autos, por ello no se cumplió dentro del plazo se los 30 días."</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Que, antes de decidir sobre el fondo del asunto, INAPI debe hacer las siguientes precisiones: Los procedimientos llevados ante INAPI, son procesos, especialmente reglamentados, cuyas etapas para la obtención de derechos industriales se encuentran establecidos en la ley 19.039, su reglamento, y de forma supletoria por otros cuerpos legales, entre otras, por la ley 19.880, o por el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a la etapa procedimental que se trate.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>1. Habiendo dicho lo anterior, debe hacerse especial mención que la principal norma inmiscuida en el presente proceso de renovación registral es la ley 19.039 y su respectivo reglamento, normas en las cuales se establecen plazos de carácter fatal, precisamente establecidos en el artículo 11 de la ley mencionada, como asimismo los procedimientos llevados ante este organismo es de carácter secuencial claramente predefinidos.</p> <p>6. Que, en consecuencia, a la luz de lo razonado precedentemente, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 19.039 en relación al 32 del reglamento de la ley 19.039, y demás disposiciones pertinentes, resuelvo:</p> <p>A la presentación de 30 de junio de 2023: No ha lugar al recurso de reclamación, se confirma la resolución de abandono de fecha 27 de junio de 2023, por no cumplimiento de las observaciones formales.</p>
427478	1080599	PAMELA CHARAD CASSIS	PROPIEDADES PAMELA CHARAD LA REINA DE LA REINA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 23 de septiembre de 2023: Vistos y considerando que en recurso de reposición interpuesto en contra de resolución de rechazo de la renovación, en sus peticiones concretas solicita que sean devueltos los impuestos fiscales que se cancelaron y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
427480	1080601	PAMELA CHARAD CASSIS	PROPIEDADES PAMELA CHARAD LA REINA DE LA REINA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 23 de septiembre de 2023: Vistos y considerando que en recurso de reposición interpuesto en contra de resolución de rechazo de la renovación, en sus peticiones concretas solicita que sean devueltos los impuestos fiscales que se cancelaron y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
448640	1084278	Macarena Del Pilar Pizarro Villagrán, en calidad de Representante de	SOYODA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 19 de junio del 2024, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución de observación de anotación contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que no se especifica la correspondiente observación, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 19 de junio de 2024
441853	1085742	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	TRIVOR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 17 de mayo de 2024: Escrito mal presentado. La anotación se encuentra inscrita.
442465	1110259	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	KPITEC	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Requiere la anotación previa del Cambio de nombre del titular del registro. Al escrito de 17 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: No ha lugar a la suspensión por improcedente. Debe requerir las anotaciones en el orden que corresponde.
448410	1119378	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	BIOFACH	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, de fecha 18-6-2024, al haberse incluido en dicha resolución una observación referente a la descripción de servicios de la clase 35, se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación precitada y procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda conforme al mérito de autos.
449108	1123324	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	MANUELITA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Duplicidad con renovación anterior N° 449094.
442466	1219884	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	RELEVES	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Requiere la anotación previa del Cambio de nombre del titular del registro. Al escrito de 17 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: No ha lugar a la suspensión por improcedente. Debe requerir las anotaciones en el orden que corresponde.
442707	1351497	Az Y Compañía, en calidad de Representante de	DISEÑAMOS CON SENTIDO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 7 de mayo de 2024: Téngase presente.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442715	1367569	Az Y Compañía, en calidad de Representante de	DISEÑAMOS CON SENTIDO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 7 de mayo de 2024: Téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568229	1568229: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexis Iván Fritz Tabalí	Life Tea	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570112	1570112: Sonda S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA	AGROSONDA	Al primer otrosí: Por acompañado el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1570113	1570113: Sonda S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA.	AGROSONDA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570232	1570232: HERMES INTERNATIONAL - Rubén Francisco Otárola Alfaro	Hermès	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570521	1570521: HUILO HUILO DESARROLLO INMOBILIARIO SPA - CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Benjamín Icaza Jarpa	Aguas Patagonia	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 25727: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 25957: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570777	1570777: YIWU MINGGE ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD - GRUPO GENESIS SPA	SOKANY	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1571030	1571030: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Piñata Party	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991597539	991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED	NUDE BY LUST	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/06/2024 y por ratificado todo lo obrado.  Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/01/2024 folio 3946: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°212401. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: al numeral 1) Téngase por acompañado. A los numerales 2 al 10 téngase por acompañados los documentos, con citación.  Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024 folio 4450: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 16592.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

---

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539057	1539057: FOUR SEASONS HOTELS (NETHERLANDS) B.V. - Lanying Huang Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	4.SEASON	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1549995	1549995 - SIERRA GORDA SCM - ARMANDO CHIPANA MALDONADO. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RADIO SIERRA GORDA	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SIERRA GORDA, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501134	1501134 - ATANDO CABO TECH S.P.A. - Trust Holding B.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRUST	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosi: Téngase presente.
1543312	1543312 - YUMA S.A. - Sociedad Altus Training Center Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AALTVS Performance	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545092	1545092: SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A. - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	APV MAS CONSORCIO	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550422	1550422 - GOLDEN OMEGA S.A. - Miguel Angel Pichihueche Cisterna. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	go healthy	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550967	1550967: YUMA S.A. - Importadora y Comercializadora BM Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Altus	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1551398	1551398: GOLDEN OMEGA S.A.- BIOPRODUCTOS NUTRITIVOS LTDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GUMI GUMI	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1386686	1386686 HAIMEI LU – LOUIS VUITTON MALLETTIER		Fallo de rechazo
1470638	1470638: Shanghai HARDEN Tools Co. Ltd. - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS TRONCOS S.A.	HARDEN	Fallo de aceptación a registro
1489156	1489156: Rodrigo Andrés Mujica Cayo - DRAFTEA, S.A.P.I. DE CV	DRAFTEA	Fallo de aceptación parcial a registro
1489299	1489299: Sociedad Radiodifusora y Televisión Crystal Limitada - IESSI PRODUÇÕES E EVENTOS LTDA	BUENA ONDA CON IVETE	Fallo de rechazo
1490718	1490718: COMERCIALIZADORA VAL-COR SpA - CRUCERO S.A.	Bruna Store	Fallo de rechazo
1490838	1490838: INTEGRAMEDICA S.A - TELEFONICA CHILE S.A.	Integra Hub	Fallo de aceptación a registro
1522861	1522861: Enriqueta Gabriela González Fuenzalida - SAMUEL ALBERTO TABORGA NAVARRO - Osvaldo Antonio Campos Arana	Ethnik	Fallo de rechazo
1523952	1523952: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES - Puyuan (Dalian) Pet Products Co., Ltd.	EASY CLEAN	Fallo de aceptación parcial a registro
1525207	1525207 - GILDO LLACH LARRAIN - Inmobiliaria Los Bellotos Limitada.	ALTOS DE RITOQUE	Fallo de aceptación a registro
1525270	1525270: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- Alberto Félix Lecaros Alvarado	abc-acrear	Fallo de aceptación a registro
1525301	1525301: OPTIREN S.A. - Egenya SpA.	e-Genya	Fallo de aceptación a registro
1525307	1525307: Cristian Fernando Montero Espinace - Stefano Alfredo Bruzzone Morales	Proactiva	Fallo de aceptación a registro
1525557	1525557: Comercial Socoepa S.A. - SETOP S.A.	SOCOPET	Fallo de aceptación a registro
1526836	1526836: EMPRESAS CAROZZI S.A. - IMPOMAT SPA	NATURAL CANDY	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528321	1528321: LIPO CHILE S.A.- Synthon Chile Ltda.- LivOn Laboratories, Inc.	LYPO C	Fallo de aceptación a registro
1530961	1530961: Bergbau Wagen Spa - SIERRA GORDA SCM	SIERRA	Fallo de aceptación parcial a registro
1536192	1536192: TRESMONTES LUCHETTI S.A - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Byron Javier Jara Lindao	Deli Tropical	Fallo de rechazo
1537230	1537230: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Dreamy Spa	Dreamy Home	Fallo de aceptación parcial a registro
1538373	1538373: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Mitsui Auto Finance Chile Ltda - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.- Corredores de Seguros y Propiedades Spa	Más Seguros	Fallo de rechazo
1542135	1542135 - CHAMPION S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Bernardo Iván López Marín.	EKOKAT	Fallo de rechazo
1543769	1543769 - PUMA S.E. - B&M MANUFACTURE LIMITADA - Hernán Ignacio Henríquez Rosales	Black Cobra	Fallo de rechazo
991685276	991685276: Sunnova Energy Corporation - Sunova Solar Technology Co., Ltd	SUNOVA SOLAR	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564843		SIGNET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569286		Collectors Club	Certificación de decisión en firme por no recurso



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1380829	1380829: FLORECER E.I.R.L. - FLORES Y CIA S.A. Y FLORES COMERCIAL S.A.	FLORECER	A escrito del 06-06-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1381523	1381523: RODRIGO IGNACIO CASTRO HERNÁNDEZ - VANGUARD TRADEMARK HOLDINGS USA LLC.	ALAMOCHILE	A escrito del 05-06-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1381875	1381875: María Catalina Zerrano Fernández - DUARTE, PLAZA & COMPAÑIA SPA	CASA ALONSA	A escrito de fecha 07/06/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1382187	1382187 MCNEILUS TRUCK AND MANUFACTURING, INC - METRO S.A	METRO PAK PLUS	A escrito del 05-06-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, y Téngase presente el poder en custodia
1481883	1481883: INVERSIONES GDF LIMITADA - FERNANDO ENRIQUE SANDOVAL NEIRA	DIVINO VALLE DEL ITATA	A escrito del 06-06-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1481885	1481885: INVERSIONES GDF LIMITADA - FERNANDO ENRIQUE SANDOVAL NEIRA	EMBAJADOR VALLE DEL ITATA	A escrito del 06-06-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481920	1481920: MÁS CONSULTORES - Consultoría Laboral Mas Recurso Humanos SpA	Más RH Consultores	<p>A escrito del 07-06-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1484495	1484495: HC SYSTEM TI SpA - Nubix PRO SpA.	lean.build	<p>A escrito del 07-06-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1498251	1498251: AGRICOLA MOLLENDO S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA BLACK	<p>A escrito del 08-06-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498257	1498257: AGRICOLA MOLLENDO S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA BLACK BEEF	A escrito del 08-06-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1513755	1513755: Asesorías e Inversiones C&R S.A. - Mario Sebastián Jesús Mendoza Aguirre.	ATAVUS	A escrito del 07-06-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado
1514719	1514719: Maclean Ltda. - Mantclean Ltda.	MANTCLEAN	A escrito del 07-06-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: numerales 1 y 2 : Por acompañado, numeral 3: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491368	1491368: E. TJELLESEN A/S - PROSALON DISTRIBUCIONES SAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	POSH	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Estese al mérito de autos.
1493837	1493837: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - XINTEC Expertos en Innovación y Tecnología Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Xintec	Proveyendo escrito de fecha 07/06/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña FERNANDA LUCÍA LÓPEZ LAGOS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder
1495611	1495611: BLUNDING S.A. - FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DOCTOR SIMI	
1495612	1495612: BLUNDING S.A. - FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DR. SIMI	
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE SPIRIT OF LONDON	A escrito de fecha 19/06/2024. A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE SPIRIT OF LONDON	A escrito de fecha 20/06/2024 Téngase presente delegación de poder.
1514237	1514237: BLANCO Y NEGRO S.A. - Servicios Electrónicos ALBA SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ALBA	
1518413	1518413: S.A. LA SIBILA - Subsecretaría de Salud Pública.	Purita	<b>A los escritos de fecha 11/06/2024:</b> Téngase presente las observaciones a la prueba.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521713	1521713 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - KENDA RUBBER IND. CO., LTD.	K	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1522110	1522110 - Roberto Mario Urzúa Gac - María del Carmen Berlanga Saez.	PROYECTA FENG SHUI	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, el hecho que con fecha 14 de junio de 2024, se incluyó en estado diario fallo de aceptación a registro, la cual no se encuentra disponible en el expediente electrónico, lo cual vicia de nulidad la sentencia antes señalada: Resuelvo: Déjese sin efecto resolución el fallo de aceptación a registro y su inclusión en estado diario del día 14/06/2024.
	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición		
1525458	1525458 - Telxius Telecom, S.A. - TEXUS NETWORKS SPA.	TEXUS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63929: A lo principal: Por acompañados, con citación Al otrosí: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525458	1525458 - Telxius Telecom, S.A. - TEXUS NETWORKS SPA.	TEXUS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63934: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525458	1525458 - Telxius Telecom, S.A. - TEXUS NETWORKS SPA.	TEXUS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63999 Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525458	1525458 - Telxius Telecom, S.A. - TEXUS NETWORKS SPA.	TEXUS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 64002: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525458	1525458 - Telxius Telecom, S.A. - TEXUS NETWORKS SPA.	TEXUS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63009: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS PINCHEIRA DEL SUR	<b>A los escritos de fechas 11/06/2024 y 12/06/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente delegación de poder, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado.
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS PINCHEIRA DEL SUR	<b>Al escrito de fecha 23/05/2024:</b> Como se pide.
1529850	1529850 - Acanfora Giovanni - Giovanni Andrés Cádiz Brombley Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	giova	<b>Al escrito de fecha 01/05/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación
1529850	1529850 - Acanfora Giovanni - Giovanni Andrés Cádiz Brombley Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	giova	<b>Al escrito de fecha 18/06/2024:</b> <u>A todo:</u> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/06/2024.
1533556	1533556: COMERCIAL QUINTO CENTRO S.P.A - Alejandra Pamela Molinari Del Pedregal Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BORDADOS DEL PEDREGAL	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Estese al mérito de autos.
1534926	1534926: D.M.C. SRL - SOCIETA' AGRICOLA GIUSTI-DAL COL S.R.L Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GIUSTI WINE	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1534926	1534926: D.M.C. SRL - SOCIETA' AGRICOLA GIUSTI-DAL COL S.R.L Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GIUSTI WINE	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1534926	1534926: D.M.C. SRL - SOCIETA' AGRICOLA GIUSTI-DAL COL S.R.L	GIUSTI WINE	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63893: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1534926	1534926: D.M.C. SRL - SOCIETA' AGRICOLA GIUSTI-DAL COL S.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GIUSTI WINE	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63899: Por acompañados, con citación.
1534926	1534926: D.M.C. SRL - SOCIETA' AGRICOLA GIUSTI-DAL COL S.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GIUSTI WINE	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63902: Por acompañados, con citación.
1535568	1535568: EMPRESAS LA POLAR S.A. - DREAM INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	dream FITNESS	
1535703	<b>1535703</b> - EMPORIO KNOP SPA - FELICES SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Felices Alimentación Consciente	<b>Proveyendo escrito de fecha 22/05/2024:</b> Téngase por acompañados con citación.
1535703	<b>1535703</b> - EMPORIO KNOP SPA - FELICES SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Felices Alimentación Consciente	<b>A los escritos de fecha 07/06/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente sesión de solicitud y por actualizada la base de datos, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado
1539131	1539131 - TAO Licensing LLC - Shani David Dayanani Lachmandas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TAO	<b>A los escritos de fechas 11/06/2024 y 13/06/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente delegación de poder
1543312	1543312 - YUMA S.A. - Sociedad Altus Training Center Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AALTVS Performance	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1550444	1550444 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Resolviendo escrito de fecha 28/05/2024: No ha lugar, por ahora.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1550444	1550444 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RED POWER REPUESTOS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Trasladado y téngase presente
1550454	1550454: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RED POWER REPUESTOS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Trasladado y téngase presente
1550454	1550454: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RED POWER REPUESTOS	Resolviendo escrito de fecha 28/05/2024: No ha lugar, por ahora.
1550460	1550460 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA - SKC S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RED POWER REPUESTOS	Resolviendo escrito de fecha 28/05/2024: No ha lugar, por ahora.
1550460	1550460 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA - SKC S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RED POWER REPUESTOS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Trasladado y téngase presente
1555352	1555352 - Besalco S.A. - Sebastián Alberto Cortés Díaz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEBALCO	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción del siguiente documento: "6.- Rol TDPI 1314-2017" el que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado.
1555352	1555352 - Besalco S.A. - Sebastián Alberto Cortés Díaz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEBALCO	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024 folio 64709: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°16669 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024 folio 64711: Estese a lo resuelto precedentemente.
1561281	1561281 - SIGNUM INTERNATIONAL AG - Camila Andrea Burgos Henriquez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EFE english for everyone	<b>Al escrito de fecha 11/06/2024:</b> Téngase presente.
1565945	1565945: ROLEX S.A. - luis leonardo herrera romanelli Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SEROS	A escrito de fecha 27/05/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1566091	1566091 - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - DANTE ESTEBAN TORRES IBARRA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Mayorista Popular	A escrito de fecha 22/05/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JOSE LUIS ROJAS MUÑOZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1568759	<b>1568759</b> - REUTTER S.A. - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VITAFER-L	<b>Al escrito de fecha 29/05/2024:</b> Como se pide.
1568759	<b>1568759</b> - REUTTER S.A. - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VITAFER-L	<b>Al escrito de fecha 13/06/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente sesión de solicitud y por actualizada la base de datos, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado
991539770	991539770: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Lonza Greenwood LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UC II	A escrito de fecha 13/06/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/06/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/05/2024 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991539770	991539770: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Lonza Greenwood LLC	UC II	A escrito de fecha 12/06/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/06/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/05/2024 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991597539	991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED	NUDE BY LUST	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Téngase por ratificado todo lo obrado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991745714	991745714 - SPACE EXPLORATION TECHNOLOGIES CORP. - ERM Electronic Systems Ltd.	STARLINK	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1343215	1318822	34: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MILAB	A escrito de fecha 29/05/2024 A sus antecedentes
1343215	1318822	34: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MILAB	A escrito de 30/05/2024 folio 69629 Estese a lo resuelto en escrito de fecha 30/05/2024 folio 69652
1343215	1318822	34: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MILAB	A escrito de fecha 30/05/2024 folio 69652 Téngase presente.
1368865	1389282	35: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Milab	A escrito de fecha 30/05/2024 folio 69655 Téngase presente.
1368865	1389282	35: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Milab	A escrito de 30/05/2024 folio 69634 Estese a lo resuelto en escrito de fecha 30/05/2024 folio 69655
1368865	1389282	35: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Milab	A escrito de fecha 29/05/2024 A sus antecedentes





## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/06/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada